



DECRETO por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.
(DOF 22-01-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-08-2019 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para denominar al organismo administrador como Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 14 de agosto de 2019.
02	15-10-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019. Aprobado en lo general y en lo particular, por 287 votos en pro, 117 en contra y 31 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de octubre de 2019. Discusión y votación 15 de octubre de 2019.
03	17-10-2019 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 17 de octubre de 2019.
04	10-12-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el artículo séptimo transitorio del decreto, por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto. Aprobado en lo general y en lo particular, por 57 votos en pro, 7 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2019. Discusión y votación 10 de diciembre de 2019.



**DECRETO por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.
(DOF 22-01-2020)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
05	22-01-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, PARA DENOMINAR AL ORGANISMO ADMINISTRADOR COMO INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Quien suscribe, diputado Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para denominar al organismo administrador como Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, en virtud del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de agosto, México cuenta con el Instituto de Administración de Bienes y Activos, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal

Su objeto es regular la administración y destino tanto de los bienes y activos que son propiedad pública por su propia naturaleza, como de los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio u otras formas de incautación derivadas de actividades ilícitas. Todo ello, buscando contribuir al

fortalecimiento del estado de derecho, las finanzas públicas y los sistemas económico y financiero.

Desde 2007, el antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, hoy Instituto, juega un rol importante en la recuperación de recursos públicos que fueron objeto de robo, en sus muy distintas modalidades, como el que se deriva de la corrupción, o bien, fueron sustraídos de la economía formal siendo instrumento o resultado de actividades ilícitas que infligen un daño a la sociedad.

El Instituto es el organismo responsable de monetizar los bienes y los créditos a favor del Estado, que se obtienen mediante distintas vías, como el aseguramiento y decomiso de bienes en los procedimientos penales federales, los cuales tiene origen en las actividades ilícitas de la delincuencia organizada.

Entre 2007 y en lo que va de 2019, han ingresado a las finanzas públicas federales, más de mil millones de pesos por venta de bienes asegurados al crimen organizado, tal como se evidencia en la siguiente gráfica¹:

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Por-decomisos-1000-millones-de-pesos-20190521-0166.html>



En efecto, los recursos recuperados que monetariza y administra el Instituto constituyen un ingreso relevante para las finanzas públicas nacionales, de ahí su importancia en el sistema económico y financiero de nuestro país.

Sin embargo, cabe advertir que este sistema de gestión de los bienes de la Federación se ha conducido sin un sentido social, ya que el destino de los recursos que ha logrado recaudar en favor del Estado, han carecido de transparencia, eficiencia y un destino cierto en beneficio directo de la sociedad.

Esto, pues durante en gestiones gubernamentales anteriores, la gestión de los recursos abandonó el interés público y social. Por ejemplo, las enajenaciones efectuadas durante el periodo neoliberal no se realizaron bajo las mejores condiciones de oportunidad y conveniencia para el Estado, debido a que la administración y enajenación de los bienes del pueblo se realizaban bajo las políticas de amiguismo y compadrazgo. Además, el manejo y el

destino de los recursos obtenidos por las enajenaciones, se realizó con opacidad y sin beneficiar al pueblo mexicano.

Por estas razones, el Presidente Andrés Manuel López Obrador propuso un cambio de rumbo en la administración de los bienes de la federación, que son de los mexicanos. Este cambio implica una renovación moral en la gestión, administración y destino, que asegure que los recursos obtenidos regresen a la sociedad en forma de programas, bienes y servicios públicos. Es decir, que garantice que le será devuelto al pueblo lo robado.

La renovación de fondo en la gestión y administración de los bienes y recursos propiedad de la nación, o recuperados por ésta, ha comenzado con el nuevo gobierno que encabeza el Presidente de la República. Los ejemplos son múltiples, a escasos 8 meses de administración. Sin embargo, también es necesario profundizar en la renovación formal del organismo administrador.

La reciente reforma a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, significa un gran avance en ese sentido. Pero consideramos que la modificación de la denominación de actual "*Instituto de Administración de Bienes y Activos*", antes "*Servicio de Administración y Enajenación de Bienes*", por la de "*Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado*", tiene un valor simbólico muy relevante para la sociedad, pues implica un manifiesto expreso de la convicción que nuestro gobierno tiene respecto de la propiedad común que el pueblo debe ejercer sobre los bienes públicos y de su voluntad por recuperar todo bien arrancado a este y devolvérselo.

Con esta denominación, se pretende que los servidores públicos encargados de la administración y gestión de los bienes de la federación no pierdan de vista la misión y visión de este organismo, que implica la gestión de los bienes públicos en beneficio del Estado y, en consecuencia, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

La nueva política de este organismo debe mantenerse lejos de las malas prácticas de opacidad y malversación de los recursos públicos y afecta a la misión permanente de destinar recursos al bienestar, mediante programas sociales y de atención a las adicciones.

Cabe precisar que tal ha sido el objetivo buscado por la reciente reforma en materia de Extinción de Dominio y de Administración y Enajenación de Bienes.

Son falaces las opiniones que pretenden desvirtuar la viabilidad de la extinción de dominio, aduciendo violaciones al debido proceso, aún y cuando los procedimientos que desarrolla la ley dimanen directamente de la Constitución, o incluso, omitiendo señalar que lo que se busca es recuperar los bienes que resultan de la corrupción, del narcotráfico, del secuestro, de la delincuencia organizada o, en general, del robo de la propiedad pública o de la sustracción de recursos de la economía formal por actividades ilícitas con serias afectaciones sociales.

Constituye una manipulación mal intencionada, por ejemplo, el asegurar que es violatoria de la presunción de inocencia la posibilidad de que se efectúe la extinción de dominio sobre bienes relacionados con actos que aún no son

determinados como delictivos por el juez penal que sigue el procedimiento. Dicha posibilidad es expresa en el artículo 22 constitucional y fue incluida en dicho precepto desde la reforma de 2008, cuando se estableció que la extinción de dominio sería un procedimiento civil que se seguiría en forma independiente al penal. Así se regulaba ya en la abrogada Ley de Extinción de Dominio de mayo de 2009.

Es también falso que la venta anticipada de los bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio sea violatoria del derecho de seguridad jurídica sobre la propiedad, pues dicha figura se sujeta a condiciones precisas en la Ley, que se dirigen a garantizar la conservación del valor de aquellos bienes susceptibles de destrucción, deterioro, inutilización u otras formas de pérdida de valor por el simple paso del tiempo, siendo entonces una medida que garantiza que el Estado preserve los recursos que recupera, pero también permite a la persona que tenga derecho a la devolución del bien, por resultar a su favor el procedimiento de extinción, recuperar un máximo de valor posible, pues de otra forma recibiría un bien con serias pérdidas.

De esta forma, las actividades del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado tendrán mayor eficacia en la misión que esta representación popular le confiere por vía de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. La persona Titular de la Dirección General del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, quien encabezará la Secretaría Técnica;

VIII. a XI. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los párrafos primero y su fracción XI, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1º, y las fracciones V, VI, y VIII del artículo 2º, ambos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con el efecto de modificar la denominación actual del Instituto de Administración de Bienes y Activos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII.- y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o

particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional

o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**;

IX.- a XIII.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo Transitorio Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por

el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión,
14 de agosto de 2019

SUSCRIBEN

Dip. Mario Delgado Carrillo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

*Declarativa de Publicación.
Octubre 15 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población le fue turnada por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente el 14 de agosto de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, del Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, presentado y suscrito por el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la Propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

- IV. En el apartado denominado **"Valoración Jurídica de la Iniciativa"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Con fecha 14 de agosto de 2019, el Diputado Mario Delgado Carrillo, presentó la Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para denominar al organismo administrador como Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Mario Delgado Carrillo los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“En virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de agosto, por el cual se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México cuenta con el Instituto de Administración de Bienes y Activos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Dicho Instituto es el organismo responsable de monetizar los bienes y créditos a favor del Estado, teniendo como principal objeto el regular la administración y destino tanto de los bienes y activos que son propiedad pública por su propia naturaleza, como de los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio u otras formas de incautación derivadas de actividades ilícitas. Todo lo anterior con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho, las finanzas públicas y los sistemas económicos y financieros.

No obstante, el sistema de gestión de los bienes de la federación se ha conducido sin ningún sentido social, debido a que el destino de los recursos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

que ha logrado recaudar en favor del Estado han carecido de transparencia, eficiencia y un destino cierto respecto del beneficio directo de la sociedad.

Lo anterior debido a que gestiones gubernamentales anteriores abandonaron, durante la administración de los citados bienes, el interés público y social. Un ejemplo son las enajenaciones efectuadas durante el periodo neoliberal, las cuales no fueron realizadas bajo las mejores condiciones de oportunidad y convivencia para el Estado, debido a que la administración y enajenación de los bienes del pueblo se realizaban bajo las políticas de amiguismo y compadrazgo, aunado a prácticas de opacidad.

Por estas razones es que el Presidente Andrés Manuel López Obrador propuso un cambio de rumbo en la administración de los bienes de la federación, mismos que son de los mexicanos. La renovación de fondo en la gestión y administración de los bienes y recursos propiedad de la nación y/o recuperados por ésta, ha comenzado con el nuevo gobierno del Poder Ejecutivo Federal.

La reciente reforma a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público representa un gran avance en materia, sin embargo, también es necesario el profundizar en la renovación formal del organismo administrador y gestor de los bienes de la federación.

Por lo tanto, se propone la modificación de la denominación actual del "Instituto de Administración de Bienes y Activos", antes, "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", por la de "Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado".

La modificación tiene un valor simbólico muy relevante para la sociedad, pues implica un manifiesto expreso de la convicción que nuestro gobierno tiene respecto de la propiedad común que el pueblo debe ejercer sobre los bienes públicos y de su voluntad por recuperar todo bien arrancado a este y devolvérselo.

La nueva denominación pretende que los servidores públicos encargados de la administración y gestión de los bienes de la Federación no pierdan de vista la misión y visión de este organismo, el cual tiene finalidades dirigidas al beneficio del Estado y, en consecuencia, de todas y todos los mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Del mismo modo, la nueva política de este organismo debe mantenerse lejos de las malas prácticas de opacidad y malversación de los recursos públicos. La novedosa política tiene la intención de contribuir a la misión permanente de destinar recursos al bienestar, mediante programas sociales y de intención a las adicciones.

Son falaces las opiniones que intentan desvirtuar la viabilidad de la extinción de dominio, aduciendo violaciones al debido proceso, aun y cuando los procedimientos que desarrolla la ley dimanen directamente de la Constitución, o incluso, omitiendo señalar que lo que se busca es recuperar los bienes que resultan de la corrupción, del narcotráfico, del secuestro, de la delincuencia organizada o, en general, del robo de la propiedad pública o de la sustracción de recursos de la economía formal por actividades ilícitas con serias afectaciones sociales.

Constituye una manipulación malintencionada, por ejemplo, el asegurar que es violatoria de la presunción de inocencia la posibilidad de que se efectúe la extinción de dominio sobre bienes relacionados con actos que aún no son determinados como delictivos por el juez penal que sigue el procedimiento.

Es también falso que la venta anticipada de los bienes sujetos al procedimiento de extinción de dominio sea violatoria del derecho de seguridad jurídica sobre la propiedad, pues dicha figura se sujeta a condiciones precisas en la ley, que se dirigen a garantizar la conservación del valor de aquellos bienes susceptibles de destrucción, deterioro, inutilización u otras formas de pérdida de valor por el simple paso del tiempo siendo entonces una medida que garantiza que el Estado preserve los recursos que recupera, pero también permite a la persona que tenga derecho a la devolución del bien, por resultar a su favor el procedimiento de extinción, recuperar un máximo de valor posible, pues de otra forma recibiría un bien con serias pérdidas.

De esta forma, las actividades a cargo del Instituto para devolver al Pueblo lo Robado tendrán mayor eficacia en la misión que esta representación popular le confiere por vía de la Ley."



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 44 BIS.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República es la instancia colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales, el cual estará integrado por: I. a VI. ... VII. La persona Titular de la Dirección General del Instituto de Administración de Bienes y Activos, quien encabezará la Secretaría Técnica; VIII. a XI. ...	ARTICULO 44 BIS.- ... I. a VI. ... VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien encabezará la Secretaría Técnica; VIII. a XI. ...
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto de Administración de Bienes y Activos, de	Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

los Bienes, activos y empresas siguientes:

I. a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto de Administración de Bienes y Activos, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII. y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al Instituto de Administración de Bienes y Activos, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al Instituto de Administración de Bienes y Activos, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El Instituto de Administración de Bienes y Activos, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar

Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I. a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII. y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, podrá administrar, enajenar,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al Instituto de Administración de Bienes y Activos, éstos se regirán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del Instituto de Administración de Bienes y Activos, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al Instituto de Administración de Bienes y Activos y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las

usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, éstos se regirán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al Instituto de Administración de Bienes y Activos, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas;

particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- ...

I. a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al Instituto de Administración de Bienes y Activos.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos,	VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado,
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

previsto en el Título Sexto de la presente Ley;	previsto en el Título Sexto de la presente Ley;
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de Administración de Bienes y Activos;	VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ;
XI. a XIII.- ...	IX. a XIII.- ...
El presente dictamen se expide en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.	
Texto vigente:	Texto propuesto:
Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto de Administración de Bienes y Activos, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el Instituto	Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado , por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el Instituto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

de Administración de Bienes y Activos a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.	para Devolver al Pueblo lo Robado a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.
--	---

IV. Valoración jurídica de la Iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de Ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este sentido, la propuesta no atenta en ningún aspecto con lo dispuesto en el articulado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que su principal finalidad atiende al cambio de denominación del Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

2. Asimismo, de un estudio puntual de la propuesta, se constata con meridiana claridad que la reforma que se intenta no representa ni genera una situación de antagonismo con algún marco normativo vigente.
3. Es de explorado derecho que el diseño normativo debe de privilegiar, en la medida de lo posible, la libertad de las y los gobernados. Bajo esa tesitura, el proyecto propuesto no incluye restricciones novedosas a la esfera jurídica de éstos, en el entendido de que su finalidad meramente versa sobre el cambio de denominación de un Instituto de la Administración Pública Federal.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar atentamente la congruencia normativa. Es pertinente analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió a la lectura y análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

1. En primer término, se analiza la procedencia constitucional de la reforma que se plantea. En ese sentido, resulta pertinente resaltar que el artículo 90 de nuestra Carta Magna establece que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación.

Bajo ese orden de ideas, el mismo precepto citado infiere que el Ejecutivo Federal representará a la Federación por conducto de las de las dependencias que tenga a su cargo la función del Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, debiendo adentrarse a la Ley Orgánica en materia para conocer y comprender las funciones de cada uno de estos entes.

2. De una congruente lectura de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se puede entender que su principal finalidad es el establecer las bases de organización y funcionalidad de la Administración Pública Federal.

También esta normatividad expone a las y los gobernados las denominaciones de todos aquellos agentes partícipes en el orden, gestión y ejecución de las actividades administrativas públicas de carácter federal.

Es de suma relevancia tener en cuenta que la correcta denominación de los agentes de la Administración Pública Federal trae aparejado diversas consecuencias, entre las que se resaltan el dotar de practicidad la norma afectada y el brindar certeza a las y los gobernados sobre como es que se conforma y funciona la Administración Pública Federal.

3. La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público guarda legalidad a la luz del numerando de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La citada norma consagra como fin primordial, a grandes rasgos, el regular la administración y destino de aquellos bienes



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

decomisados y asegurados por el Estado, actividades que son ejecutadas actualmente por el Instituto de Administración de Bienes y Activos.

4. Finalmente, del análisis gramatical de la propuesta, se expone que, por cuanto hace a efectos jurídicos, la misma no se ve envestida de un efecto que vaya más allá de un simple cambio de denominación del Instituto, ni mucho menos representa un impacto dentro de los sectores económico-administrativos de la Administración Pública Federal.
5. Expresado lo anterior, es pertinente atender el contenido de la iniciativa en estudio.

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Con fecha 9 de agosto de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional del Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo sucesivo el "Decreto").

El citado acontecimiento representó una modificación trascendental al sistema normativo que rige a las y los mexicanos. A la par de lo citado por el proponente, el Decreto abonó de manera significativa en la correcta administración y destino de todos aquellos bienes y activos decomisados o incautados en favor del patrimonio de la Administración Pública Federal.

Para efectos del dictamen, los integrantes de esta Comisión consideran pertinente recalcar que la Administración Pública Federal, en observancia a sus compendios legales, tiene como finalidad el ejecutar todas aquellas acciones que garanticen un beneficio en favor de las y los gobernados.

Del mismo modo, como efecto aparejado, la entrada en vigor del Decreto mencionado fortaleció el estado de derecho. Por medio del robustecimiento de las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

normas en materia, se buscó mejorar la administración y monetización de los recursos recuperados por el Estado en aras de que, finalizado un proceso establecido en Ley, estos se traduzcan en la implementación de programas sociales o acciones que representen un beneficio ya sea para la sociedad mexicana o para la Administración Pública Federal.

Bajo ese orden de ideas, procede mencionar que el pasado 20 de septiembre de 2019, el Instituto que nos concierne recaudó la cantidad de 61 millones de pesos derivado de la ejecución de una subasta en la que se vendieron 351 lotes de bienes muebles en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Se evidencia entonces la importancia que tiene la actividad del Instituto al que se propone modificar su modificación, así como del contenido y efectos del Decreto.

No obstante, a criterio de esta Comisión, se reconoce que las finalidades del Decreto no han podido ser concretadas en su totalidad por diversas cuestiones, entre las que destaca la que se atiende en la propuesta sometida al conocimiento de esta Comisión. Las modificaciones realizadas en el Decreto ya mencionado no solo representan una modificación dentro del sistema jurídico mexicano, sino que también significan una transformación de carácter moral en el funcionamiento con el que se había venido desempeñando los órganos encargados de la Administración Pública Federal.

La transformación moral atiende al aseguramiento de que los recursos obtenidos por particulares mediante la ejecución de actividades ilícitas sean regresados a las arcas patrimoniales del Estado y posteriormente se traduzcan en beneficios para las y los mexicanos. Consecuentemente, esta Comisión concuerda con que la transformación de la denominación del ente encargado de las funciones ya mencionadas debe de ir aparejado a las intenciones jurídicas y morales que motivaron el Decreto.

El cambio de denominación busca generar efectos más allá de los de carácter administrativo. La propuesta de la nueva denominación pretende que los servidores públicos participen en el ente estén conscientes de la finalidad principal que tiene el organismo y la importancia que representa la gestión de los bienes públicos en beneficio del Estado y de las y los mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

La denominación planteada en el proyecto materia de estudio también contribuye con la nueva política que se está implementando dentro del organismo objeto de reforma, principalmente en la erosión de las malas prácticas con las que se había venido desempeñando en la administración interna del organismo y la oscuridad al momento de realizar gestiones con los bienes y activos de la Federación que, en un principio, deberían ser administrados en favor y beneficio de la población mexicana.

Es entonces que la propuesta de reforma planteada se considera procedente, pertinente y necesaria en aras de generar los efectos precisados en párrafos anteriores que buscan primordialmente el beneficio y bienestar de las y los mexicanos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 44 BIS.- ...

I. a VI. ...

VII. La persona titular de la Dirección General del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, quien encabezará la Secretaría Técnica;

VIII. a XI. ...

...

...”

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y su fracción XI, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1o., y las fracciones V, VI y VIII del artículo 2º, ambos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

XII.- y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y, cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

VII.- ...

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**;

IX. a XIII.- ...”

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo Séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

“**Séptimo.** Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de octubre de 2019.

15-10-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 287 votos en pro, 117 en contra y 31 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de octubre de 2019.

Discusión y votación 15 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2019

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de octubre de 2019

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Tiene la palabra por 10 minutos, el diputado José Luis Elorza Flores, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento.

El diputado José Luis Elorza Flores: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado José Luis Elorza Flores: Estimadas compañeras y compañeros legisladores, el amor por nuestra patria es nuestra ley, este era uno de los más profundos valores que se inculcaba entre los verdaderos ciudadanos de la antigua Roma. La patria, ese ser invisible que nos acoge, arropa y protege, un lugar especial que va más allá de un concepto jurídico o social, el sitio en el que vivimos y crecemos, en donde formamos familia y están nuestras amigas y amigos, nuestro entorno familiar lleno de grandes y nobles valores, con su cultura y ciencias únicas en el mundo.

Es la patria, ese ser que demuestra nuestra grandeza, lo que vale la pena en nuestras vidas, lo que deja memoria de nuestra existencia, lo que nos enriquece por los valores que nos inculcan diariamente con sus hechos y sus palabras.

La ley es la obra social que orientó el camino construido en común, es la palabra impresa que reconocemos como obligación a seguir, la medida de nuestra armonía social e individual, la muestra de nuestra ética, el silogismo social que impera en todos los actos de nuestra vida y nos lleva a la altura del destino que queremos alcanzar como país.

Hoy estoy aquí, en la más alta tribuna de la nación, y a mi espalda me acompañan los nombres de hombres e instituciones humanas que tienen en común el anhelo de una patria inmortal, fuerte y justa, como tal fue postulada por José María Morelos y Pavón en los *Sentimientos de la Nación* que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Estimados compañeros y compañeras, hoy tengo el privilegio de hablar a favor de la presentación del dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Población de esta Cámara de Diputados, documento jurídico que aprueba la reforma de múltiples leyes como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la Ley de Concursos Mercantiles.

Esta soberanía que escuche estas palabras sabe que el anhelo sin el sustento legal es inalcanzable. Que los sentimientos de esta nación deben hacerse coincidir de forma pura, con palabras directas que nos recuerden en todo momento los valores inculcados.

La reforma propuesta no es un cambio ligero de palabras. Es, por el contrario, la presentación del anhelo por el que los padres y madres de nuestra patria dieron su vida en los campos y montañas, en los valles y playas, en los pueblos remotos o en las grandes ciudades.

Por ello se presenta para su aprobación esta reforma, para llamar las cosas por su verdadero nombre. Para que las acciones encuentren su correcto significado. Un instituto para devolver al pueblo lo robado. Sí, es el destino que todo aquello que las instituciones de gobierno recuperen de aquello que se adquirió con dinero mal habido, con el dolor de inocentes o la ignorancia de la gente. Aquello que recuperen las autoridades que procuran justicia en este país.

Sí, lo robado por quienes están en el margen incorrecto de la ley, por quienes no comparten nuestra cultura de trabajo arduo, honesto y remunerador. Por quienes atacaron, pero fueron detenidos. Lo robado sea recuperado, pero no debe quedar en palabras inertes, sino en voz que resuena, que nos conmueve al saber que todo aquello que sea robado hay gobierno justo que lo devuelve al país en beneficio de nuestro país.

Cierro esta intervención recordando estas nobles palabras. Es hermoso servir a la patria con hechos, y no es menos absurdo servirla con palabras, como volver el producto de las malas ambiciones en riqueza nacional. Así la gran aprobación de esta reforma abonará a ese gran objetivo nacional. Por su atención, muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Compañeras y compañeros legisladores. Como ya todos sabemos, el pasado 9 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley

Nacional de Extinción de Dominio y se reforman diversas disposiciones normativas, estableciendo con ello una modificación trascendental al diseño estructural de nuestro sistema institucional.

Esta transformación nos hubiera permitido regular la administración y destino de los bienes y activos que son propiedad pública por su propia naturaleza como los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio u otras formas de incautación derivadas de actividades ilícitas, buscando con ello contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, las finanzas públicas y los sistemas económico y financiero.

Sin embargo, es importante mencionar que en administraciones pasadas el sistema de gestión de bienes de la federación se ha conducido sin sentido social y el destino de los recursos que se han logrado recaudar en favor del Estado ha carecido de transparencia, eficiencia y su uso ha sido cuestionable porque no se observa el beneficio directo a la sociedad.

Por ello, resulta necesario un cambio sustantivo que no corresponde con lo que hoy se nos propone, porque el cambio de nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por el de Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, tiene indudablemente un reflejo populista.

Es menester recordar que desde que Andrés Manuel López Obrador asumió la Presidencia el primero de diciembre pasado, se han organizado cinco subastas de bienes asegurados al crimen organizado o que pertenecían al gobierno federal, en los que se anunció una recaudación alrededor de mil 200 millones de pesos.

Con un desparpajo inusitado, el presidente decidió unidireccionalmente el destino de estos recursos y lo anunció de manera inaudita en las conferencias mañaneras o en los mitines propagandísticos que lleva a cabo cada fin de semana.

No existe certeza respecto a los criterios para definir el destino de los recursos del Estado, quiénes deben ser los beneficiados o las obras en las que se invertirán. En este sentido es importante recordar que el presidente eligió a diferentes estados del suroeste del país como principales beneficiarios de las primeras cuatro subastas, distribuyendo la quinta como becas para los atletas mexicanos que participaron en los Juegos Panamericanos de Lima del 2019, sin que a la fecha algunos de estos recursos hayan sido entregados a sus beneficiarios. Y aunque el destino es loable, las personas en situación de pobreza o los atletas de alto rendimiento no pueden encontrarse sujetos a la incertidumbre de la venta de algún bien o algún inmueble, porque tienen necesidades diarias que atender, que van más allá de los intereses clientelares del presidente.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que la Comisión de Gobernación y Población presenta hoy a consideración de este pleno adolece de un defecto fundamental y este no responde a una necesidad nacional, sino a un capricho propagandístico del presidente. López Obrador; dio la orden y el Congreso obedeció.

Esta reforma no tiene una razón causal de ser ni tiene ninguna consecuencia, más que el que el nombre de la institución que administra los bienes de la nación responda a una dogmática decimonónica y al discurso trasnochado de la cuarta transformación.

En el Grupo Parlamentario del PRD legislamos para todas y para todos los mexicanos, y es por ello que expresamos nuestro voto en contra del presente dictamen, porque creemos en la separación de Poderes, en la independencia del Poder Legislativo y en la autonomía de la Cámara de Diputados. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, diputado, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Pedro Pablo Treviño.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Gracias, presidente. Con el objeto de hacer una aclaración. En la votación anterior, de defraudación fiscal, no marqué mi voto y quisiera que quedara en el Diario de los Debates mi voto en contra a esta reforma. Gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputado, su expresión puede quedar registrada en el Diario de los Debates e incluso se puede anexar al documento, pero no se modifica el sentido de la votación y el cómputo que ya fue declarado por esta Presidencia. Diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández.

La diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández: Compañeras y compañeros diputados, la corrupción es la causa principal de la desigualdad social en el país. El esmero y esfuerzo que ha puesto el presidente de la República para combatir la corrupción no ha pasado desapercibida a ojos de los integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Estamos convencidos de que nuestra obligación como representantes populares es estar del lado de la gente y señalar lo que no funciona, porque esto significa que nuestra lealtad está con el pueblo de México.

Creemos que la política de la discrecionalidad de los gobiernos neoliberales está quedando atrás, y eso es gracias a la confianza de la gente que se ha manifestado libremente para que no exista más corrupción y tampoco impunidad.

La lucha anticorrupción está avanzando a pasos firmes, incluso de manera silenciosa. Por eso confiamos en que los mecanismos de entrega de dinero incautado se haga de manera pronta, transparente y se destine a todas y a todos los mexicanos.

A los que piensan que los cambios de nombre no cambian nada les decimos: por una palabra el pueblo de México se ha manifestado, ha librado luchas y ha defendido causas justas y legítimas para la gente.

Con la reforma a la Ley Federal de la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es que se crea el Instituto de Administración de Bienes y Activos, como organismo descentralizado de la administración pública federal.

En este instituto, enfocado a destinar el dinero de los bienes incautados a municipios en situación de marginación y brindar apoyos sociales para la gente, a diferencia de los últimos tres sexenios que ingresaron al Estado más de tres mil millones de pesos por venta de bienes aseguradas al crimen organizado, de los cuales los ciudadanos nunca recibieron un peso de lo incautado, en este cambio de régimen todo se está devolviendo a las personas más vulnerables mediante subastas, donde pueden participar empresarios, sociedad civil y ciudadanos interesados.

En el PES creemos que el tamaño del encargo ha exigido un alto grado de honestidad, como también de transparencia y de apego a la ley.

En la cuarta transformación la ley se aplica por igual, porque los que aplican la ley también están sujetos al cumplimiento de las reglas. En el PES aspiramos a un país más igualitario, un país más solidario y más justo.

Con la entrega de apoyos a partir de lo que se recauda ponemos al centro los grandes problemas de México: el combate a la pobreza, el acceso a los servicios de salud, la construcción de infraestructura, que permita comunicar las regiones y favorezcan el crecimiento económico y propicie la distribución de la riqueza.

En el PES creemos que sí es posible cambiar las cosas y por ello el ejercicio del poder debe hacerse de manera democrática.

Estamos en el umbral de una oportunidad para que el país logre el desarrollo nacional que queremos y defendemos en este momento para que más gente se comprometa con el rumbo de México. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Esta es una de las reformas de las cuales el Congreso de la Unión debería sentirse avergonzado, muy avergonzado, porque es una modificación total y absolutamente accesorio, innecesaria, y lo que es peor, solo se hace porque el presidente se le ha dado por llamar al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, llamarlo el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Porque él dice que así se tiene que llamar aquí estamos, en esta Cámara de Diputados, simple y sencillamente cambiándole el nombre para satisfacer los intereses del titular del Ejecutivo. De verdad, compañeros diputados, que debería darles vergüenza.

Justo cuando hemos discutido y el pasado 9 de agosto apenas se aprobó en esta Cámara de Diputados y todos subieron a hablar a favor del dictamen de la Ley de Extinción de Dominio –me refiero a los diputados de la mayoría–, hoy resulta que ya lo vamos a reformar porque el presidente quiere que se llame el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado. Algo que insisto, es total y absolutamente accesorio.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): Sí, solo solicitarle una moción de orden, hay mucho ruido en la comparecencia de la compañera.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Atendemos su petición, diputado. Y hacemos una moción de orden que el mismo respeto que merecemos lo tiene ahora la oradora para continuar. Adelante.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidente. En Movimiento Ciudadano, el pasado 9 de agosto apoyamos las reformas en materia de extinción de dominio y presentamos diferentes reservas, diferentes reservas para que justamente cumpliera con el objetivo de contar, por parte del Ejecutivo, con mecanismos eficientes para poder enajenar los bienes y decretar la extinción de dominio.

Apoyamos esas reformas y además estamos trabajando con los diferentes grupos iniciativas para reformar de fondo los problemas de esa Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y hoy estamos aquí en el Congreso aprobando una reforma, que lo único que hace es que en todos los lugares donde dice Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cambiarlo por el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, pero que además es total y absolutamente absurdo, no solamente porque tiene como objetivo hacerle caso solamente a lo que el presidente dice cómo se debe llamar una institución de esta naturaleza, sino porque la enajenación de bienes no solamente tiene que ver con lo robado al pueblo.

La enajenación de bienes por extinción de dominio es mucho más amplio y si no, para eso les voy a leer la fracción II del artículo 22 constitucional, que dice: la acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal.

Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. Y ahí viene lo que corresponde, la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades, en este caso el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

No estamos solamente buscando devolverle al pueblo lo robado, por la vía de la extinción de dominio se van a poder recuperar bienes que van mucho más allá de lo robado, en lo robado puede estar, sin duda, el delito de la corrupción, pero también hay múltiples delitos que además, en su momento tendremos que analizar en materia de extinción de dominio, que entrarían dentro de esta administración de servicios, la administración de enajenación de bienes.

Por eso, desde Movimiento Ciudadano les hacemos un atento llamado. No hagan de este Congreso un lugar lleno de puras personas sentadas en sus curules, sin capacidad de poder venir y debatir y de presentar cosas. Hagamos de este Congreso el espacio donde debatamos los temas que verdaderamente le interesan a la nación.

Y, sobre todo, hoy no pretendamos engañar a la gente. No se está creando absolutamente nada, simple y sencillamente están cumpliendo con el capricho de cambiarle a una institución el nombre para que suene bonito, aunque simple y sencillamente esa reforma, desde la vez pasada, está destinada al fracaso porque la forma en que se legisla en esta Cámara no les sirve realmente a los intereses para una verdadera transformación. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Santiago González Soto: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Como diría el pueblo de México, a las cosas por su nombre. Compañeras y compañeros diputados, este dictamen que nos atiende el día de hoy se circunscribe en la estrategia legislativa que impulsamos para terminar con la corrupción dentro del Estado mexicano.

Esta modificación que se propone es resultado directo de la reciente expedición de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que en simultáneo involucró diversas modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a la Ley de Concursos Mercantiles y a la Ley de la Administración Pública Federal.

La modificación que se propone hace explícito a toda la sociedad mexicana que el presupuesto es de todo el pueblo de México, y que no es botín para que unos cuantos se sirvan de él.

Ah, perdón. Perdón por la pedrada, pero también se hace explícito el compromiso del gobierno de la Federación para redirigir todos los recursos procedentes de actividades ilícitas, hacia aquellos que más lo necesitan. Es hacer justicia a un pueblo que demanda acciones de su gobierno democráticamente elegido por millones de mexicanos.

Hablar de un instituto para devolver al pueblo lo robado es, en un primer momento, el reconocimiento claro de la existencia de la corrupción dentro el aparato estatal, no como un resultado cultural sino como una práctica de despojo, de pillaje, de enriquecimiento al amparo del poder, de una práctica que se impulsó, avaló y aplaudió desde las más altas esferas de los anteriores gobiernos mexicanos durante ese oscuro episodio del nefasto neoliberalismo. Justo todo ello es lo que queremos y buscamos erradicar para siempre.

En paralelo, buscamos hacer accesible la información a todos los ciudadanos. El pueblo debe ser el primero en conocer dónde y quién está ejerciendo los recursos federales, estatales y municipales. Que nos escuchen todos los gobernadores y todos los alcaldes; transparencia, nada en lo oscuro.

No podemos seguir intentando engañar a los mexicanos con terminología que está fuera del lenguaje popular, que se presta a interpretaciones que en muchas ocasiones están fuera del ámbito de lo que en realidad se busca transmitir. En cambio, este cambio de régimen que vivimos también tiene que ir en conjunto con un cambio de las formas.

Debemos hacer claro, que para que sirva cada una de las instituciones del gobierno mexicano debemos buscar que las instituciones ganen reconocimiento de la sociedad mexicana, que se conozcan todas y se entiendan cuáles son las tareas que desempeñamos todos los que ejercemos un puesto público.

Solo de esta forma apoyamos a que ganen legitimidad por las tareas que se desempeñan, y que sea la sociedad en conjunto quienes emitan su opinión sobre la pertinencia o no de las instituciones que se crean.

La respuesta a este cuestionamiento en las últimas décadas fue que no, y la razón es muy sencilla, los que estaban en esos puestos de decisión solo buscaron el beneficio propio, en muchos casos solo buscaron crear burocracia.

Además, por no decir que en la generalidad hacían que, de un mes a otro, su riqueza personal se incrementará de manera desproporcional, con el dinero del pueblo muchos se volvieron millonarios. No eran cuestiones técnicas las que estuvieron detrás del engrosamiento de esa burocracia, todos esos años fueron favores políticos y una deliberada estrategia de pillaje con la que venía de las altas esferas gubernamentales.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya la modificación propuesta, porque estamos convencidos de que el trabajo que se desarrolla desde el gobierno tiene que tener claridad en su objetivo último que es el bienestar de todos los ciudadanos.

Por eso apoyamos la justa consigna de devolverle al pueblo todo lo robado por quienes se creyeron dueños y señores del presupuesto. Nunca más permitiremos el saqueo nacional. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado González Soto. Tiene la palabra la diputada María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María Lucero Saldaña Pérez: Con la venia de la Presidencia. Para el Grupo Parlamentario del PRI cambiar un nombre puede ser irrelevante, sobre todo cuando solamente se modifica el nombre y no se le da un contexto de fortalecimiento a la institución.

El Instituto de Administración de Bienes y Activos, SAE, como instancia encargada de administrar y darle destino a los bienes y activos asegurados o decomisados por procedimientos penales, así como los abandonados en favor del gobierno federal o que estén adjudicados a través de la figura de extinción de dominio, esto no se ha modificado solamente el nombre.

En lo que va de la presente administración dicho instituto ha llevado a cabo diversas subastas de bienes, muebles, inmuebles, como automóviles, predios y casas habitación cuyos fondos presuntamente serían utilizados en fomento al deporte, la rehabilitación de caminos y apoyo de comunidades necesitadas.

El cambio de la denominación de Instituto de Administración de Bienes y Activos a Instituto para Devolver al Pueblo Robado no servirá de nada si no se viene acompañado de una propuesta integral que fortalezca sus atribuciones y capacidades, pero sobre todo que permita la coordinación en la gestión de los bienes públicos en beneficio del Estado.

Llamado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado no asegurará que los servidores públicos tengan presente la misión y visión del organismo, sería iluso pensar que solo su cambio erradicará, supuestamente, malas prácticas en la administración y gestión de los bienes y activos de la Federación.

Esta iniciativa no contempla ninguna propuesta para mejorar la administración y monetización de los recursos recuperados por el Estado, y tampoco medios alternativos para garantizar que durante este gobierno las subastas se traduzcan en beneficios directos, tangibles para las familias mexicanas.

Nos preocupa que dicha denominación sea utilizada como bandera, junto con la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, para institucionalizar una política de persecución a los servidores públicos de despojo abierto al sector empresarial y abusos a la población en general, quienes verán sistemáticamente transgredidas sus libertades y violación a sus derechos humanos.

Lo hemos advertido y lo seguiremos haciendo. Si no fortalecemos nuestro marco jurídico e institucional de derechos, como el de la propiedad, la presunción de inocencia, estos pueden verse seriamente afectados.

Compañeras y compañeros, bajo estas consideraciones, desde mi grupo parlamentario, exhortamos a construir una reforma que sea de fondo, para que independientemente de la denominación sea útil en el objetivo de desarticular a las bandas delictivas y garantizar el debido proceso, la reparación del daño de manera integral y el acceso a la justicia.

Justamente las víctimas de manera directa no se están beneficiando. No hay una reparación integral de acuerdo a la normatividad internacional. El uso de recursos públicos, además de ejercerse con transparencia, eficacia, economía y honradez en el caso de los bienes y activos decomisados o incautados en favor del patrimonio de la administración pública federal, debe servir para el fomento de actividades productivas, de prevención de adicciones y de desarrollo nacional.

La importancia del instituto, independientemente del nombre, que sea una marca o bandera, es indiscutible desde su creación que ha sido pieza clave para el aseguramiento de recursos obtenidos mediante actividades ilícitas en la administración de empresas aseguradas o decomisadas por procedimientos penales y en adjudicación de recursos para el fomento de hábitos saludables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Esperamos que puedan darse más modificaciones previstas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público que se traduzcan en mayores capacidades y herramientas para el instituto, a fin de que puedan desarrollarse mejor las actividades de contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Saldaña Pérez. Tiene la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Compañeras y compañeros. En esta tribuna hemos denunciado a lo largo de 12 meses y medio que lleva esta legislatura todas las ocurrencias que se han planteado, ya sea como políticas públicas o como reformas legislativas.

De nueva cuenta hoy se presenta una ocurrencia más. El cambiar de manera frívola y manipuladora el nombre de una institución del Estado mexicano para amoldarse a los caprichos del presidente.

Ya en el paquete que dio lugar a las reformas a la Ley Nacional de Extinción de Dominio se había cambiado el nombre de Servicios de Administración y Enajenación de Bienes por el del Instituto de Administración de Bienes y Activos.

En el cambio de nombre que estamos discutiendo implica una traición legislativa. Afirmamos lo anterior porque en el Senado de la República cuando se acordó aprobar por todas las fuerzas políticas, se hizo bajo el acuerdo de que no se utilizaría el nombre del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para designar al SAE.

Es verdaderamente lamentable la falta de decoro político que se tiene al pretender por la fuerza de la burda mayoría el traicionar e incumplir con la palabra dada.

Además de lo anterior, el cambio de nombre es una burla. La principal función de la institución de administración de activos no es la de hacer devoluciones de bienes robados, tiene muchas funciones y muy trascendentes en relación con bienes de muy diversa naturaleza.

Es cierto que una de ellas es enajenar bienes de diverso origen, pero es un despropósito la preponderancia que se le quiere dar a la función de realización de bienes a favor de las arcas y, en específico, de lo que se denomina devolución al pueblo.

Legisladores de la mayoría: con esta reforma están generando expectativas que no van a cumplir. De una vez se los advertimos –al igual que a la representante indígena que hace una semana declaró que de los 21 millones de pesos que le ofreció el presidente, solamente tenía el cheque de cartón– van a dejar sin satisfacer la expectativa que el cambio de nombre supone.

Sépanse ustedes, y se los decimos con toda apertura, que el marco de extinción de dominio que se aprobó quedó muy en entredicho. Los defectos de dicha normatividad se han señalado por la acción de inconstitucionalidad que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que se refieren a fallas muy graves al 6o. constitucional, que el Partido Acción Nacional desde la reforma educativa les advirtió.

Es tal la arrogancia y la cerrazón de los legisladores de la mayoría, que ni siquiera fueron capaces de aprovechar esta reforma para corregir aspectos evidentes en la Ley de Extinción de Dominio.

Ustedes pagarán muy caro su cerrazón, arrogancia e ignorancia. Con el marco actual en la materia no habrá bienes que devolver al pueblo. Cambien el nombre que quieran, usen su mayoría, el pueblo cada vez tendrá más claro que lo que ustedes representan es una simulación.

Ahora bien, si andan muy creativos y acomedidos, de una vez y como lo propone el diputado Elhier Cinta, de Guanajuato, cambiemos el nombre del Sistema de Administración Tributaria, el SAT, por el del Instituto para Robarle al Pueblo lo Trabajado. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Marcos Aguilar Vega. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Miguel Ángel Chico Herrera: Con su permiso, presidenta. Diputadas y diputados, como sabemos todos el Instituto de Administración de Bienes y Activos es el organismo público descentralizado de la administración pública federal que, entre otras cosas, regula los bienes asegurados y los decomisos en procesos penales federales.

Este instituto también administra aquellos bienes asegurados para cubrir créditos a favor del gobierno, los embargos, así como los demás títulos, valores, activos y demás derechos de la administración pública federal.

Estamos a favor de cambiar el nombre de Instituto de Administración de Bienes y Activos por el de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, porque este cambio de nomenclatura significa un cambio institucional que da cuenta del espíritu y objeto que ahora tendrá este instituto, el cual revela la vocación social del gobierno federal de la cuarta transformación, así como la sensibilidad para reintegrar al pueblo de México los daños causados por la corrupción.

En su nombre el instituto llevará el mensaje claro de su visión y misión. La cuarta transformación tiene como objetivo la justicia distributiva y social, así como el combate a la corrupción y la transparencia. El dictamen a discusión da cuenta de ello.

La política social de la cuarta transformación constituye una gran ecuación política y económica, que nos permite extender los beneficios del nuevo diseño institucional que está derivando paradigmas y viejos modelos para incorporar nuevas formas de hacer política que dé paso a los que menos tienen.

La razón de la cuarta transformación es el pueblo, porque nació del pueblo y este es el que ahora manda. La administración a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se alejó del carácter social y el interés público encomendados.

La votación y sentido social se sustituyeron para dar paso a la corrupción que permeó en anteriores administraciones en perjuicio de las y los más desprotegidos de nuestra nación.

Por esta razón es que estamos renovando las instituciones desde sus cimientos hasta su denominación. De forma y de fondo se está llevando a cabo una transformación profunda que permita regenerar la ética pública y construir un nuevo régimen político. El gobierno actual se caracteriza por la transparencia, la justa distribución de la riqueza, la austeridad republicana y la justicia social, todos elementos integradores de un buen gobierno y generadores de confianza ciudadana.

El Grupo Parlamentario de Morena de esta LXIV Legislatura y el presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, estamos cumpliendo con nuestros compromisos.

Precisamente el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población que analizamos es el complemento de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para que aquellos productos bienes del delito sean utilizados en favor de los que menos tienen, en favor del pueblo.

A quienes piensen que este dictamen contiene solo un cambio de denominación de una dependencia por uno nuevo, les queremos decir que no es así, se trata de un cambio estructural que tiene en su centro a la transparencia y a la sociedad. Buscamos que los recursos públicos que provengan de actividades ilegales y que fueron confiscados por los órganos del Estado, sean destinados a proyectos y programas de política social.

Por tal motivo es que la posición del Grupo Parlamentario de Morena es a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta, gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Chico Herrera.

Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas del dictamen a discusión.

Pasamos a la discusión en lo general. Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el contenido del dictamen que crea el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es inaceptable, más allá del plano probablemente chusco en lo que se refiere al nombre, sin duda lo que existe detrás de este planteamiento es una propuesta alejada de las leyes aplicables, pero, sobre todo, de la vida institucional, pues se plantea que dicho instituto se haga cargo de todos los bienes provenientes de los más distintos orígenes, ya sea la apropiación de bienes correspondientes a las actividades delictuales, así como a otras.

Además, lo que resulta altamente preocupante es el manejo discrecional que tendrán estos recursos, sin ningún mecanismo de rendición de cuentas y muy fácil de utilizarse para alcanzar objetivos políticos electorales.

No hay indicaciones en el dictamen respecto a la utilización de estos recursos, mediante mecanismos que permitan la aplicación basados en reglas de operación. Esto es lo lamentable, porque se abre la puerta a que se actúe de manera opaca en lo que se refiere a la existencia de órganos o dependencias a que se responsabilicen plenamente de su operación.

No resulta difícil suponer que a lo que asistiremos nuevamente, como ha ocurrido muchas veces en esta administración federal, es a las decisiones unilaterales adoptadas en un marco muy alejado de la transparencia, para poner en manos de una sola persona, como podría ser el presidente de la República, los destinos de estos recursos que pueden ser sumamente considerables, de acuerdo a las condiciones existentes.

Por otra parte, resulta muy lamentable, compañeros y compañeras, que esta Cámara sea condenada a desempeñar un papel de mera observadora en lo que respecta a las tareas de revisión y vigilancia que le correspondería desempeñar, dando paso a un ejercicio en que se le otorga una tarea de oficialía de partes, donde se aceptan de manera automática decisiones adoptadas de antemano por el Poder Ejecutivo e impulsadas por una gran mayoría que solo actúa para quedar bien con el presidente de la República.

Por lo antes señalado, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará en contra del presente dictamen, por las razones antes expuestas. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Aguilera Rojas. Para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, durante años vivimos bajo la sombra de gobiernos corruptos, gobiernos que se robaban el dinero de la gente, gobiernos coludidos con el narcotráfico, gobiernos que nos mintieron a todas y a todos los mexicanos.

El pueblo de México, además, ha sufrido por la mal llamada guerra contra el narcotráfico, que tanto dolor y sufrimiento ha traído a las familias mexicanas. Por eso es tan importante el presente dictamen, porque por fin, por fin llegó el momento de devolverle al pueblo lo robado.

Este dictamen cambia el nombre del Instituto de Administración de Bienes Activos y lo nombra como lo que es realmente, el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Con motivo de la modificación constitucional en materia de extinción de dominio, la renovación de la denominación de esa institución buscará un claro destino social.

Además, el cambio de nombre que propone el presente dictamen motivará a los servidores públicos que trabajan en este instituto a que sean conscientes de la importancia que representa la gestión de los bienes a su cargo, en beneficio de la sociedad.

De esta manera queda claro, para todas y todos, que estos bienes serán utilizados para apoyar a los más necesitados de nuestro país. Los autos, joyas, casas, cuentas bancarias, armas y demás bienes asegurados a la delincuencia y a los servidores públicos corruptos se devolverán al pueblo.

Vamos a terminar con las malas prácticas y la opacidad de los bienes que se recuperaban de la delincuencia y la corrupción.

Con el dinero proveniente de las subastas de todo aquello que se incaute podremos reforzar los programas sociales. De esta forma otorgaremos más becas para los jóvenes. Invertiremos en más proyectos de infraestructura. Mejoraremos las escuelas y poco a poco reconstruiremos a nuestro país.

En la cuarta transformación nos propusimos hacer las cosas de manera distinta, porque solo de esa manera las y los mexicanos tendrán el gobierno que merecen. Y lo sé y lo sabemos.

Sí, ya lo sabemos que todas y todas estas nuevas leyes de este nuevo gobierno les afecta a muchos en sus intereses particulares. Y por eso no dudo que de esta ley y de muchas otras que hemos estado escuchando el día de hoy, se vayan a amparar, ¿verdad? O le llamen programas populistas. Ya se ampararon Juan N., Rosario N., Emilio N., no tarda que lo hagan Fox N., Diego N., Calderón N., Nuño N., y hasta Esparza y Peña N.

Les aviso, y avísenle por ahí de favor a la mafia en el poder, que esta reforma es prueba clara de esta cuarta transformación. Por el bien de México, primero los pobres. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Onofre Vázquez. Tiene la palabra para hablar en pro, el diputado Jacobo Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Perdón, me corrijo. El diputado Cheja Alfaro tiene el uso de la palabra para hablar en contra.

El diputado Jacobo David Cheja Alfaro: Con su permiso, diputada presidenta. El dictamen que aquí discutimos presenta una serie de ambigüedades que deben subsanarse.

En un Estado de derecho debe haber fundamentación y motivación de los actos legales, y en este caso no hay ni fundamentación ni motivación para cambiarle el nombre al Instituto de Administración y Enajenación de Bienes y Activos. Hay que recordar que apenas hace unos meses se le cambió dicho nombre a este organismo. Como se recordará, anteriormente se llamaba Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

El trabajo legislativo, compañeras y compañeros, no es un juego. Estamos desaprovechando los recursos humanos y financieros de esta Cámara y de manera general de este Poder.

La reciente Ley de Extinción de Dominio, que tiene vigencia desde el pasado mes de agosto, genera incertidumbre en la ciudadanía y más en el caso de los arrendamientos de los inmuebles, en donde, por las ambigüedades de la ley, un arrendatario podría perder su propiedad en un juicio, pasando a manos del eventual Instituto para devolverle al pueblo lo robado, generando, claro, una confusión en su nombre, sin mencionar que cuando un ciudadano no pueda comprobar la licitud de su propiedad, también pasaría a su administración, por lo que el término lo robado, pasaría obviamente a perder la razón de ser.

Es importante mencionar que los bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación y extinción terminarían en manos de este instituto como lo señala el dictamen. ¿Entonces dónde estaría lo robado, compañeras y compañeros? ¿Verdad que es una ocurrencia? No debemos de legislar al vapor, ni con subjetividad, seamos serios, compañeros legisladores, México necesita instituciones a la altura de las circunstancias.

En Movimiento Ciudadano estamos en favor de la seriedad y la objetividad institucional, no podemos permitir que se genere una confusión en la ciudadanía cambiándole el nombre a este instituto, no estamos hablando de un organismo que se encargará de regresarle a los ciudadanos los bienes que pierden en manos de la

delincuencia, su función en realidad es otra, pues le reitero, no necesariamente estaríamos hablando de bienes robados.

Por lo anterior, les hago un exhorto, compañeras y compañeros diputados, a que legislemos en temas prioritarios que le urgen en realidad a la sociedad y que dejemos de lado los caprichos y las ocurrencias de la cuarta transformación, que no solo nos quitan el tiempo, sino que generan confusión y ambigüedades porque obviamente nuestro sistema político y normativo debe de estar al día.

En Movimiento Ciudadano velaremos porque el Poder Legislativo, el Poder con mayor representatividad popular, sea utilizado para legislar en temas prioritarios que le urgen a la sociedad mexicana y que no sea en realidad desaprovechado en banalidades como esta. Es cuanto, compañera presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cheja Alfaro. Para hablar en pro tiene la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muy buenas tardes. Con su venia, diputada presidenta. Pueblo de México, diputadas y diputados, durante décadas el pueblo de México ha sido agraviado por la corrupción institucional, decenas de políticos de alto nivel amasaron fortunas inimaginables al amparo del poder público. Los gobiernos anteriores se caracterizaron por su ineficacia, frivolidad, dispendio y desvío de los recursos de la nación, los cuales terminaron en manos privadas.

Con el presente dictamen, el cual el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor, se crea el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ello como un recordatorio de que los recursos desviados del erario por los servidores públicos son simple y sencillamente un robo a la nación.

Pareciera que el nombre del instituto es políticamente incorrecto, pero la verdad ya no puede enmascarse ni puede atenuarse con eufemismos. ¿Cuántos ex funcionarios han salido de la administración pública con millones de pesos o dólares en sus cuentas bancarias o con decenas de propiedades inmobiliarias de alto valor?

No hay manera de que la riqueza inexplicable de muchos de los funcionarios de las administraciones anteriores fuera producto de su trabajo y de su esfuerzo. El ejemplo más reciente es el de Emilio Lozoya, quien en un sexenio acumuló una riqueza que miles de mexicanos no generarían en toda una vida.

El pensamiento de llegar al encargo público a servirse de los recursos ha contribuido a la deplorable y precaria situación que se ha vivido en nuestro país. El desvío de los recursos, los sobrepagos, el diezmo y otras actividades irregulares, se acabaron en la cuarta transformación. Nos hemos comprometido y los resultados se están dando.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en conjunto con otras instituciones del Estado, será el encargado de vigilar que el dinero recuperado sea invertido en áreas y acciones prioritarias.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo seguimos caminando de la mano de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, pues creemos que su proyecto consolidará la democracia y las instituciones del Estado para velar y servir al pueblo de México.

Ya hay una nueva manera de hacer política, y el pueblo ya no podrá exigir menos, por el contrario, en cada trienio, sexenio, el compromiso deberá ser mayor y cumplirse a cabalidad.

El presente dictamen se suma a los esfuerzos por consolidar un gobierno del pueblo y para el pueblo, no de sectores privilegiados que se sirven de los mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Dulce María Sauri Riancho, del PRI, para hablar en contra.

La diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, presidenta. En medio de las intensas tareas de esta etapa con la inminente discusión y aprobación del paquete fiscal; Ley de Ingresos, Miscelánea Fiscal, reformas constitucionales, creación y desaparición de instituciones como la Lotería Nacional, surge este dictamen.

Se trata ni más ni menos del cambio de nombre de un organismo descentralizado de la administración pública federal. Por ley tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, instituto cuyo objetivo es la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes activos y empresas del gobierno federal.

A esta institución la bautizamos apenas el 25 de julio pasado. Entonces aprobamos una nueva ley para mejorar el funcionamiento del antiguo SAE. Menos de tres meses después vamos de nuevo. Se trata del cambio de nombre aprobado por el Congreso de la Unión unas cuantas semanas atrás, de Instituto de Administración de Bienes y Activos pasaría a denominarse Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Nombre matador, me decía una amiga, que refleja la demanda de la ciudadanía para recuperar los fondos extraídos de los recursos públicos.

Cuando discutimos el dictamen en julio, yo presenté unas reservas. Durante mi intervención dije –cito–: “Por favor, algún compañero de Morena que le informe al señor presidente de la República que este es el nombre final de la ley que vamos a aprobar. No es más que un apodo o un ingenio decir que es del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, más cuando ya vimos cuando discutimos la Ley de Extinción de Dominio, que lo que el Estado mexicano –si no se corrige esa ley– va a robar no es precisamente lo que provenga de los grandes criminales y del crimen organizado y de los corruptos de gran relieve y fama, sino de lo que provenga del patrimonio de las y los ciudadanos del país”. Fin de la cita.

Al presidente López Obrador no le gustó el nombre de la nueva institución, así se lo hizo saber a Morena y, prestos, presentaron la iniciativa de reforma a tres leyes para satisfacer la ocurrencia presidencial.

No todo lo que administra, enajena, destruye y destina este instituto proviene de robos. Por ejemplo, a lo largo del presente año el SAE puso en subasta más de 200 vehículos del Estado Mayor Presidencial. Se trata de vehículos que utilizó el personal de las Fuerzas Armadas Nacionales en el cumplimiento de las que eran sus tareas constitucionales y legales.

¿Fueron esos vehículos robados al pueblo de México? ¿Así ve Morena al personal de las Fuerzas Armadas Nacionales? Porque si fuese así, nos gustaría ver en dónde se encuentran los culpables.

Hagamos una reflexión obvia y evidente. Si en materia legal de trabajo del instituto será darle curso a aquello que se aprecia jurídicamente como robado, es decir, como algo que fue sustraído ilegalmente de la legítima posesión de su propietario, entonces todo proceso llevado a cabo por el instituto a partir del cambio de su denominación, tendría que acompañarse necesariamente de la acusación penal correspondiente por el delito de robo.

Lo que acabo de señalar no es una expresión irónica, es la única oportunidad jurídica posible en el funcionamiento de una institución que reciba tal denominación.

Ahora bien, si se trata de cambios de nombre más afines con el ingenio popular, podríamos, en el corto plazo, rebautizar a algunas instituciones. Por ejemplo, qué les parece sustituir la aburrida y formal denominación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Secretaría cobrataria. Y al Servicio de Administración Tributaria, yo también tengo mi propuesta, qué tal si le llamamos Instituto Chupacabras de los Contribuyentes. Y si en vez de la Secretaría de Gobernación la llamamos Secretaría Amor y Paz.

El dictamen que hoy se pretende aprobar es tan verdaderamente absurdo que estoy segura de que el Diario de los Debates de esta sesión será uno de los más buscados en el futuro por los estudiosos de la historia del Congreso Mexicano.

Querrán saber cómo fue capaz este Congreso y esta legislatura de aprobar una reforma legal que no tuviera consecuencias tan graves para la administración pública federal. No habría pasado de ser una mala broma política. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada María de los Ángeles Huerta del Río, de Morena, para hablar en pro del dictamen.

La diputada María de los Ángeles Huerta del Río: Con el permiso de la Presidencia. Quisiera iniciar este posicionamiento diciendo que el lenguaje tecnocrático y las políticas privatizadoras de la era neoliberal lo único que pretendieron fue esconder sus muy perversas corruptelas. Eso es exactamente lo que hoy la cuarta transformación busca extinguir.

Queremos terminar con una tradición en la que las instituciones se alejaban de los valores y del interés del público ciudadano. Hoy, totalmente al contrario de toda esa parafernalia verbal que estuvo vigente en tiempos anteriores, lo que buscamos, sí, lo que buscamos en este tiempo nuevo es honrar las palabras. Lo que estamos expresando con este cambio es el genuino espíritu de la transformación.

No tenemos duda de que esta cuarta transformación también pasa por las palabras, por los conceptos, por las ideas, por la comunicación.

Por ejemplo, hace mucho tiempo alguien pensó que PAN sería una palabra cercana a la gente y así le pusieron a un partido político, aunque Partido Acción Nacional no quiere decir nada, no quiere decir esto en realidad.

Sin embargo, el cambio de nombre de Instituto de Administración de Bienes y Activos, al del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado tiene justo ese propósito. Aquí sí se refiere a que la gente sepa con toda claridad cuál es la finalidad de este gobierno: que todos podamos entender muy bien qué es lo que hacen exactamente las nuevas instituciones del gobierno. Que las palabras se conviertan en el valor simbólico capaz de vincular el ejercicio gubernamental con el pueblo, con ese pueblo que por muchos años de corrupción perdió lo que era suyo y lo que ahora sí les será devuelto.

Ya no es el dinero el que va a ser robado por una burocracia dorada. Ya no será dinero, bienes usados en la fastuosidad o en el derroche de las casas blancas. No, es la fastuosidad, es el derroche, es la corrupción lo que acabó con la Ley de... con lo que acabamos, con esta Ley de Austeridad Republicana que aprobamos la semana pasada.

Ahora sí estamos reconstruyendo una patria que durante décadas se empeñaron en demoler y no lo lograron afortunadamente. Hoy es momento de recuperar el sentido social de las instituciones con total transparencia, austeridad y eficacia.

Eso es lo que representa el cambio de nombre, lo decimos con toda claridad para que nadie se confunda: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Eso quedará claro para la gente, para los servidores públicos y para todos los mexicanos de a pie.

Y si alguien aquí se siente incómodo, sépanse que es más indignante enterarnos un día sí y el otro también de las estafas, del cohecho, de los sobornos, de la corrupción, que sistemáticamente hicieron en este país. Eso es lo que más ha dañado a este pueblo y es por ello que debe quedar bien claro cuál es el propósito de la transformación por la cual la gente voto de manera abrumadora en favor de un cambio verdadero.

Así ahora no quedará la más mínima duda de cuál es la función de las instituciones y a quién deben servir. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y aun a su pesar se devolverá también la costumbre de que coincida el texto de la ley con la actuación de las autoridades.

Que la República atienda a su esencia. Es decir, todo lo que es público sea para el beneficio del pueblo. Apréndanse eso, por favor. Nosotros nunca más lo vamos a olvidar. Es cuanto, presidenta.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Huerta del Río. Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Jesús Guzmán Avilés: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras, como ya hemos adelantado, nuestro Grupo Parlamentario del PAN votará en contra de este dictamen, porque estamos en contra de la traición que significa insistir en una idea que fue desechada en la Cámara de Senadores, a efecto de generar un consenso para aprobar la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Insistir en el tema, haciéndolo pasar como un tema de bajo perfil, eso no borra lo desaseado de la maniobra, lo sucio de querer cambiar el nombre por el simple hecho de cambiarlo.

Votaremos en contra, porque técnicamente la función de administrar y enajenar bienes lo hace el Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes llamado SAE. El esfuerzo que le ha costado a esta República el crear instituciones y fortalecerlas para beneficio de la ciudadanía es de muchos años y no podemos dejarlo al ahí se va por un solo capricho del Ejecutivo nacional.

El aseguramiento de bienes ya existe en nuestra legislación, desde hace muchos años. No es nuevo ni tampoco se está descubriendo el hilo negro. La nueva ley fue diseñada para tener una mayor efectividad en el combate a la delincuencia, brindar las garantías de audiencia y debido proceso a los acusados, para que se pudieran defender.

El proceso de extinción de dominio inicia a partir de un proceso penal, pero que constituye un proceso civil independiente, de tipo contradictorio, en el cual el fiscal titular de la acción penal es quien debe presentar al juzgador pruebas de que ciertos bienes del acusado fueron obtenidos como resultados de conductas ilícitas y, desde luego, puede pedir medidas cautelares para su aseguramiento y aún la autoridad administradora puede proceder a la disposición anticipada de los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio, en casos extremos claramente señalados en la ley.

Votaremos en contra, porque nos parece una torpeza el no haber utilizado la oportunidad de discutir a fondo las evidentes fallas e imperfecciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y generar una reforma para la tranquilidad de la sociedad mexicana. Tal parece que lo que se quiere ahora, lo que quiere la mayoría es generar terror en la población.

La extinción de dominio se distingue de la expropiación, el decomiso y la confiscación, porque es la pérdida de derechos en relación con bienes declarados por sentencia judicial, sin el pago de contraprestación y compensación alguna, por estar vinculados con actividades delictivas.

La legislación puede causar la pérdida de derechos no solo al propietario sino al poseedor de bienes, como es el caso del arrendamiento, en el cual el arrendador y el arrendatario pueden verse afectados.

Sin duda, todos los mexicanos, sin excepción, todos, estamos de acuerdo en que se le devuelva al pueblo lo robado. Pero, para su conocimiento, ese instituto ya existe, ya ha existido, solamente es que trabaje bien.

No estamos de acuerdo en que se desarticule ese instituto, nosotros estamos interesados en reducir los altos índices delictivos que enfrenta el país. En este sentido, parece adecuada una legislación que facilita a la autoridad el apoderamiento de los bienes del hampa. Pero no deja de preocupar su posible mal uso por parte de la autoridad, tanto para chantajear a los particulares como para realizar venganzas políticas.

La sociedad civil organizada deberá permanecer bien atenta, a efecto de que su uso sea conforme al propósito fundamental de combatir la delincuencia organizada y recuperar los inmensos montos que maneja. Usemos nuestro tiempo en cosas útiles para el pueblo de México, no en poner instituciones y leyes al servicio del Ejecutivo.

En el PAN votaremos siempre a favor del bien del país, pero no en esta ocasión en que solo es un engaño a la población. En esta ocasión votaremos en contra. Los invitamos a actuar con seriedad, votemos en contra de esta modificación que nada útil y bueno puede traer para el país. No engañemos al pueblo, este cambio de nombre es solo un capricho del Ejecutivo. Es cuanto. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Guzmán Avilés. Para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Francisco Javier Borrego Adame: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el mundo se construye con el idioma de la cuarta transformación. Tenemos el compromiso y la sensibilidad para llamar a las cosas por su nombre.

Por eso, nuestro voto será a favor de este dictamen que propone una modificación en el cambio de denominación del Instituto de Administración de Bienes y Activos, por el de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

No olvidemos que en política la forma es fondo, la nueva denominación que el dictamen en cuestión propone implica el reconocimiento y modificación de los insultos cometidos contra el pueblo de México. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado representa regresar al pueblo lo que le pertenece, lo que un día le fue arrebatado por la ambición, el delito y la corrupción.

El presidente de la República lo ha expresado con claridad, es momento de devolver lo mal habido: ranchos, casas, autos, alhajas y todos aquellos bienes adquiridos por medio de vicios, como la corrupción y que están en manos de delincuentes de cuello blanco, ex gobernadores o del crimen organizado.

La nueva institución en esta administración ya ha dado sus primeros y grandes resultados. Tan solo en una subasta ejecutada el 20 de septiembre recaudó 61 millones de pesos por la venta de 351 lotes de bienes muebles en Guadalajara. A la fecha, el actual gobierno ha recaudado alrededor de 230 millones de pesos en las cinco subastas que ha realizado durante los primeros meses del presente año.

Lo más importante es que el destino de los recursos de estas subastas tiene como finalidad ayudar a quienes más lo necesitan. Por ello, la fusión del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es esencial para apoyar a los más pobres, para que ningún mexicano o mexicana se quede atrás.

Asimismo, el cambio de denominación que hoy se discute contribuye a que los servidores de ese organismo sean conscientes de su responsabilidad y que el pueblo tenga la certeza de que esta institución está a su servicio.

Estamos en un cambio de régimen y resulta necesario un cambio de mentalidades. Los valores son claros: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado responde a estas premisas y al compromiso adquirido.

Diputadas y diputados, se acabó el tiempo de los corruptos y de los criminales, de los ladrones de cuello blanco, de la riqueza ilegal concentrada en unos cuantos, como es el caso de algunos exgobernadores que no entregaron cuentas claras al pueblo que confió en ellos.

Es muy importante que este dictamen sea votado a favor de la gente más pobre y más necesitada y, sobre todo que tengamos justicia para la gente más necesitada. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Borrego Adame. Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra, el diputado Absalón García Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Absalón García Ochoa: Con su permiso, presidenta. Compañeras, compañeros diputados. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una ocurrencia más de esta cuarta trastornación. Cambiar el nombre a una institución para alimentar la arrogancia de una mayoría que no cumple lo que promete, que engaña y se contradice. Eso, compañeras y compañeros, en nada beneficia a un pueblo carente de seguridad, de justicia, de empleo y de salud.

¿De verdad quieren devolver al pueblo lo robado? Regrésenle a las madres trabajadoras las estancias infantiles. ¿De verdad quieren devolverle al pueblo lo robado? Regrésenle a los estudiantes una educación de calidad donde se premie a los maestros mejor evaluados. ¿De verdad quieren devolver al pueblo lo robado? Regrésenle la esperanza de vida a los niños que padecen cáncer y doten de medicinas a los hospitales que hoy no tienen con qué atender a esos niños.

De verdad, ¿de verdad quieren devolverle al pueblo lo robado? Cumplan sus promesas y bajen el precio de la gasolina. De verdad, ¿de verdad quieren devolverle al pueblo lo robado? No le roben al pueblo...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame diputado. Permítame un momento, diputado. Compañeras y compañeros, qué bueno que ha despertado esta asamblea y el entusiasmo, pero necesitamos darle al orador la oportunidad de expresarse tal y como lo hemos hecho con todos quienes han participado en esta larga sesión. Siga adelante, diputado, por favor.

El diputado Absalón García Ochoa: Gracias, presidenta. Hagan su tarea, compañeros y compañeras, en materia de seguridad y no le roben la esperanza al pueblo de México con sus ocurrencias.

¿Quieren de verdad devolverle al pueblo lo robado? En las próximas semanas vamos a discutir la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. Devuélvanle el presupuesto al campo. Devuélvale el presupuesto a los estados y municipios, vayan, vayan a la calle con su gente. De verdad, de verdad...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame, compañero diputado. Permítame un momento. Compañeras y compañeros diputados, habrá oportunidad que oradores que tienen otra opinión también ocupen esta tribuna. Permitan escuchar al orador y que sus expresiones de júbilo o de desagrado sean respetuosas de su participación. Adelante, diputado.

El diputado Absalón García Ochoa: Gracias. Gracias, presidenta. No sean ocurrentes, no sea ocurrente. Miren, ahora sí que sus ocurrencias, que ahorita las está viendo el pueblo de México, estoy plenamente seguro que los ciudadanos que los están viendo les dicen: fuchi, guácala.

Decirles, decirles compañeros, compañeras, ya no es tiempo de ocurrencias, es tiempo de actuar. Y en las próximas semanas vamos a ver el compromiso que tiene la mayoría en el Presupuesto que se autorice al Ejecutivo federal en beneficio de la gente de nuestro pueblo y principalmente, lo digo como un productor del campo, regrésenle el presupuesto al campo. Eso es lo que le tienen que regresar. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado García Ochoa. Para hablar en pro tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas. Yo recorro mi distrito, el 4 de Iztapalapa. Recorro el país y cuando a la gente le dices que no hay un pacto de impunidad, que se va a hacer una consulta para que voten si quieren que se vayan a la cárcel y regresen lo robado los ex presidentes de la República, la gente por aclamación dice queremos que se vayan a la cárcel y regresen lo robado. Desde Salinas a Peña, pasando por el

comandante Borolas, alias Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa.

Porque aquí se quieren hacer los simpáticos nuestros compañeros de la oposición, pero lo que estamos denunciando son los alcaldes que se llenan de casas, de ranchos, de bienes, del PAN y del PRI y que la gente dice esos ladrones tienen que regresar lo que se robaron.

Estamos hablando de la casa de Peña Nieto de ocho millones de dólares. Estamos hablando de que el *comandante Borolas*, que fue el líder de ellos, empezó con una casa de 200 metros cuadrados y acabó con dos kilómetros cuadrados.

Estamos hablando de García Luna, que aquí, en esta soberanía, le demostré que tenía propiedades por 42 y medio millones de pesos. Y cuando le pregunté cómo le hacía, decía que ahorrraba mucho.

Estamos hablando de gente como Medina Mora, que dice que depositó dos y medio millones de pesos en Londres y que le aparecieron en libras esterlinas. Ya ven que los británicos son tan simples que no saben el tipo de cambio entre el peso y la libra esterlina.

Serénese, tranquilo, compañero, serénese. Vino Bartlett y no tuviste el valor para irlo a confrontar.

El diputado Armando Reyes Ledesma(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame, compañero Fernández Noroña. ¿Con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Armando Reyes Ledesma (desde la curul): Para hacerle una pregunta, si me la acepta el diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Pues si es mi compañero...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento. A ver, compañero Fernández Noroña, ¿acepta usted una pregunta de su compañero Armando Reyes?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Con mucho gusto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, por favor.

El diputado Armando Reyes Ledesma (desde la curul): Gracias, diputado. Acabamos de escuchar al diputado que lo acaba de anteceder, que acaba de decir una sarta de mentiras hacia los ciudadanos, aprovechándose de que tenía el micrófono en la tribuna abierto.

Yo le pregunto, diputado Noroña, si usted cree que efectivamente, como lo afirmó el diputado, se ha dejado sin presupuesto al campo, primera. Si se ha dejado a las guarderías sin presupuesto. Tercero, si no se ha invertido en la educación en nuestro México. Y ahí le paro porque no voy a terminar en el tiempo que es su tiempo, hay que ser respetuoso para poder señalar la sarta de mentiras que acaba de decir el diputado, que es una falta de respeto a los mexicanos y es una ofensa a la inteligencia de toda esta soberanía.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Proceda a responder, diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Quiero recordar, diputada presidenta, a esta soberanía que no tengo un tiempo límite para responder la pregunta, para que no se empiecen a desesperar.

Dijo aquí, efectivamente, Acción Nacional que le devolvamos las estancias infantiles. Se le olvida el pequeño detalle de que eran privadas, que eran negocios de los amigos del *comandante Borolas*, de Peña y de los que estaban en el gobierno, y que metían en casas adaptadas. Eran estancias para que estén los niños. Ahí los aventaban, mal cuidados, mal alimentados. Eso no merecen los niños ni las niñas del país.

Por más que se indignen, lo que merecen son centros de desarrollo infantil. Cuando quieran los invitamos a que conozcan los que creó el PT, para que vean lo que es tratar bien a los niños y a las niñas desde los primeros días de nacidos.

Lo que querían era seguir haciendo negocio con todo: con las estancias infantiles. Viene a hablar aquí de la educación de calidad, si lo que querían era entregarle al señor X la educación pública del país, que dejara de ser pública, laica y gratuita para hacer negocio con ella.

Como han ahogado a las universidades públicas, que proliferaron las universidades privadas. No tengo problema con universidades privadas, pero hay universidades privadas que no merecerían el nombre de universidad, y que han sido negocios al cobijo del poder del PRI y del PAN.

Dice también que se le regrese la esperanza de vida a los niños. Se necesita de verdad ser caradura para venir a hablar aquí de los niños y las niñas del país que, aunque digan que soy reiterativo, nos entregaron el país con el 50 por ciento de los niños comiendo una vez al día.

Somos el segundo país en pederastia del mundo, porque son pobres, porque están trabajando, porque son abusados laboralmente y porque son abusados sexualmente.

¿Cómo pueden venir a plantear aquí semejante despropósito? No se han preocupado nunca, por eso perdieron la elección del primero de julio de 2018 y por eso van a perder la de 2021 y la de 2024 también.

Dice que bajemos la gasolina. ¿Quién ofreció bajar la gasolina? ¿No fue Enrique Peña Nieto con la reforma energética y no fue Ricardo Anaya el que celebró esa decisión diciendo que iba a haber gasolina barata para el país? Todavía hay calcomanías en las gasolineras diciendo que iba a bajar la gasolina.

Fueron ustedes los que ofrecieron bajar la gasolina para descuartizar Pemex y entregarlo al capital extranjero. Son unos traidores al pueblo. Eso es lo que son.

Finalmente, sobre el presupuesto del campo, para terminar la respuesta, nosotros hemos, por primera vez en décadas, devuelto los precios de garantía, dando apoyos a los que están trabajando en el programa Sembrando Vida, recuperando el apoyo a los productores de café.

Me acaban de decir en Huauchinango: “Ya llegaron los apoyos para los productores de café, pero nos están pagando a tres pesos, a tres pesos el kilo de café”. Debe ser un coyote, como el que habló aquí, el que paga tres pesos. Que se dice campesino, pero son unos explotadores del pueblo.

Dicen que crean empleo, pero lo hacen para explotar a nuestro pueblo. Si enterrando su dinero se reprodujeran no crearían ni un solo empleo. No se vengán a adornar aquí. El gran generador de empleo es el Estado mexicano con sus grandes inversiones que ustedes han detenido con sus amparos en el aeropuerto *Felipe Ángeles*, con el boicoteo al tren Maya, con el boicoteo a la refinería de Dos Bocas. He terminado mi respuesta, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Siga con su resto de tiempo para concluir, diputado. Actívese el reloj, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros, compañeras de la oposición, en verdad no sé por qué les molesta tanto que el instituto se vaya a llamar el Instituto para que se le Devuelva al Pueblo lo Robado. Fue una promesa de campaña, no hay engaño. ¿Por qué se enojan de que cumplamos los compromisos de campaña? ¿Por qué se enojan de que tomemos decisiones en favor del pueblo? ¿Por qué no recorren sus distritos y le preguntan a la gente si lo que estamos aquí decidiendo verdaderamente la gente no lo quiere?

Esta decisión que estamos tomando, el pueblo la va a recibir muy bien, porque la denominación del instituto no deja lugar a dudas que no va a haber impunidad, que estamos combatiendo la corrupción y que queremos que regresen al pueblo lo que se robaron sus compañeros y compañeras de partido.

No sé si algunos de ustedes también hayan robado al pueblo y por eso estén tan nerviosos y tan indignados. Pero van a tener que regresar lo que se robaron, si algo le robaron al pueblo. De eso no tengan la menor duda.

Porque aquí la coalición Juntos Haremos Historia venimos a cumplirle al pueblo. Les molesta que apoyemos al compañero presidente López Obrador, no en sus ocurrencias, no acaban de entender que por más que se indignen estamos encarnando *Los Sentimientos de la Nación*. Qué fuerte, *Los Sentimientos de la Nación*.

Se los puedo decir con toda autoridad, porque es público que hago asambleas públicas, que recorro el país, que escucho a la gente, que se abre el micrófono y que la gente dice: No aflojen, están haciendo lo correcto. Defiendan a nuestro gobierno. Defiendan al compañero presidente. Acompañenlo en este esfuerzo en esta revolución sin violencia que estamos realizando.

Cierro. No exagero cuando digo que los ojos del mundo están atentos a lo que estamos haciendo en nuestro país, porque estamos haciendo una revolución sin violencia, que es la cuarta transformación.

Se pueden indignar lo que quieran. Nos pueden venir aquí a repetir su sarta de mentiras, de denuestos, de calumnias, de distorsiones, pero estamos cumpliéndole a nuestro pueblo, estamos cumpliendo con la gente. Estamos haciendo un esfuerzo muy grande a contracorriente y vamos a alcanzar los objetivos que nos hemos planteado. Y, lo más importante, le vamos a devolver al pueblo lo robado. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Fernández Noroña. Para hablar en pro, tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Buenas noches. Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, amigas y amigos del Canal del Congreso, invitadas e invitados. Quiero concluir con el posicionamiento de mi Grupo Parlamentario Morena, señalando que esto no se trata de un cambio de nombre por otro nombre, es un cambio de régimen que tenemos que transformar para entrar a una nueva etapa que permita darle una nueva vida a la República.

Exalto primeramente la exactitud de un concepto puntual que señala con singular precisión el tránsito que vivimos ahora con un nuevo gobierno, que decide reivindicar las decepciones de un pueblo que solo veía y solo veía más trapacerías y actos delincuenciales.

La cuarta transformación implica un cambio de paradigma que incluye, desde luego, una nueva forma de hacer y nombrar las cosas públicas. Más que un instituto para la administración de bienes decomisados, expropiados o de procedencia ilícita, será un instituto para devolver al pueblo lo mal habido, lo mal robado.

La cuarta transformación quiere hacer justicia a los agraviados, por ello nuestro voto será a favor del dictamen que propone un cambio de denominación para establecer el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

En su nombre la esencia de esta institución, así como el valor y misión primigenia que ha de atender conforme a sus atribuciones, el mandato es devolver aquello que se consiguió por medio de complicidades, corrupción e impunidad y que dañó profundamente al pueblo de México, Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado tiene como propósito resarcir en alguna manera esos daños.

Ya se han realizado cinco subastas en las que se recabaron casi 230 millones de pesos. Ustedes lo recuerdan. La primera fue en la Base de Santa Lucía, donde 191 vehículos se vendieron por 32 mil 100 millones de pesos y los recursos se destinaron a cuatro poblados en Tabasco que necesitaban este recurso.

En la segunda se vendieron 82 vehículos asegurados por la Fiscalía General de la República y otros que pertenecían al extinto Estado Mayor Presidencial. El resultado fue de 28.4 millones de pesos para los municipios más pobres del estado de Oaxaca.

La tercera fueron nueve inmuebles vendidos por 56.6 millones de pesos, cuyo destino fueron dos municipios, también en extrema pobreza, del estado de Guerrero.

Y la cuarta, fueron 100 joyas subastadas, obteniendo más de 10 millones de pesos destinados a la rehabilitación de caminos rurales de la sierra de Michoacán.

También se vendió la mansión de Zhenli Ye Gon, por 102 millones de pesos, que se encauzaron al apoyo de atletas que pusieron en alto el nombre de México durante los pasados Juegos Panamericanos.

El pasado mes de septiembre se subastaron 351 lotes de bienes muebles y se recaudaron 61 millones de pesos. Los recursos...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, diputado Bonifaz. A ver, sonido a la curul del diputado De la Peña Marshall.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall(desde la curul): Gracias, presidenta. Pedirle al diputado Bonifaz si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Bonifaz, ¿acepta una pregunta del diputado De la Peña Marshall.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Por supuesto, a mi paisano, del estado de Tabasco. Con mucho gusto, diputado Marshall.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall (desde la curul): Gracias, presidenta. Pues nada más para preguntarle, para conocimiento de este pleno, ¿cuáles son los cuatro poblados del estado de Tabasco en los que se invirtió parte de ese dinero de la subasta? Gracias.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Señor diputado, usted es del estado de Tabasco y seguramente debe de tener, con todo respeto se lo contesto, la información más precisa que la mía.

Si usted me preguntara del estado de Chiapas, con mucho gusto le diría a dónde se van a destinar ciertos recursos, pero en este caso no lo tengo en este momento, pero al término de mi intervención se lo doy con mucho gusto. Bien. Finalmente, presidenta, compañeras y compañeros legisladores, el cambio de denominación refrenda el compromiso...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame, diputado Bonifaz. ¿Con qué objeto, compañero diputado? Sonido en la curul del diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Gracias, mi querida presidenta. Para por su conducto preguntarle al señor orador si me permite una pregunta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Bonifaz, ¿admite usted una pregunta del diputado Espadas?

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Claro, con mucho gusto y con mucho gusto también trataré de contestársela, querido compañero diputado.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Gracias, diputado Bonifaz. Nada más preguntarle, complementando lo que decía el compañero, ¿en qué rubros específicos se destinarán estos recursos en el estado de Chiapas? Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado Bonifaz.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Señor diputado, usted conoce muy bien, tiene información de los estados en donde mayor pobreza hay en este país, el estado de Chiapas, el estado de Oaxaca, el estado de Guerrero.

Las zonas indígenas del estado de Chiapas son las que más lo necesitan. Tenemos municipios como Aldama, como Sitalá, como Chalchihuitán, municipios en donde requieren mucho estos apoyos y donde están esperanzados en que pronto, a raíz de esta reforma, les lleguen los recursos. He dado respuesta a su pregunta con mucho gusto, diputado Espadas.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continúe, diputado Bonifaz.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Finalmente, el cambio de denominación refrenda el compromiso de quienes trabajan en ese instituto, al subrayar el servicio fundamental que desempeñan, y que es devolver al pueblo lo que es del pueblo. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Bonifaz Moedano. En virtud de que en términos del artículo 109 del Reglamento, no se reservó artículo alguno para su discusión en lo particular, consulte la Secretaría si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Diputadas y diputados, su atención por favor. En votación económica, se consulta si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 287 votos en pro, 31 abstenciones y 117 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado en lo general y en lo particular por 287 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones...

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame, compañera. ¿Con qué objeto?

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (desde la curul): Es para votar.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, el sistema de votación ha sido cerrado y voy a solicitarle que se incluya en el Diario de los Debates su intención de votar a favor de esta ley. Sírvase por favor manifestarlo.

Reitero. Aprobado en lo general y en lo particular por 287 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1270
Exp. 3458

010684
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
20 OCT 16 PM 1:41
RECIBIDO

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, con número CD-LXIV-II-1P-090, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.




Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

lmv*



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2019.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. La persona Titular de la Dirección General del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, quien encabezará la Secretaría Técnica;

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y su fracción XI, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1o., y las fracciones V, VI y VIII del artículo 2o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII.- y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**;

IX. a XIII.- ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.




Dip. Marco Antonio Adame Castillo
Vicepresidente


Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**", se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"**, se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1.- En fecha de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto, con número CD-LXIV-II-1P-069, aprobado en fecha de octubre de 2019, por dicha Cámara.

2.- En fecha de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

III. Contenido de la Minuta.

El Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, propone modificar la denominación actual del "Instituto de Administración de Bienes y Activos", antes, "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", por la de "Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado".

La nueva denominación pretende que los servidores públicos encargados de la administración y gestión de los bienes de la Federación no pierdan de vista la misión y visión de este organismo, el cual tiene finalidades dirigidas al beneficio del Estado y, en consecuencia, de todas y todos los mexicanos.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 44 BIS.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República es la instancia colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales, el cual estará integrado por: I. a VI. ... VII. La persona Titular de la Dirección General del Instituto de Administración	ARTICULO 44 BIS.- ... I. a VI. ... VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

de Bienes y Activos, quien encabezará la Secretaría Técnica;	Pueblo lo Robado , quien encabezará la Secretaría Técnica;
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto de Administración de Bienes y Activos, de los Bienes, activos y empresas siguientes:	Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado , de los Bienes, activos y empresas siguientes:
I. a X.- ...	I. a X.- ...
XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto de Administración de Bienes y Activos, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;	XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado , y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;
XII. y XIII.- ...	XII. y XIII.- ...
Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al Instituto de	Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al Instituto para Devolver



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Administración de Bienes y Activos, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al Instituto de Administración de Bienes y Activos, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El Instituto de Administración de Bienes y Activos, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al Instituto de Administración de Bienes y Activos, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

al Pueblo lo Robado, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del Instituto de Administración de Bienes y Activos, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al Instituto de Administración de Bienes y Activos y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al Instituto de Administración de Bienes y Activos,

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable. ...	continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se regirán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable. ...
Artículo 2o.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a IV.- ... V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus	Artículo 2o.- ... I. a IV.- ... V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al Instituto de Administración de Bienes y Activos.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...

empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de Administración de Bienes y Activos;	VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ;
XI. a XIII.- ...	IX. a XIII.- ...
Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019	
Texto vigente	Texto propuesto
Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto de Administración de Bienes y Activos, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el Instituto	Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado , por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el Instituto



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

de Administración de Bienes y Activos a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

para Devolver al Pueblo lo Robado a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran viable y oportuna la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En fecha 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

Como se sabe, con dicho Decreto, se estableció el Instituto de Administración de Bienes y Activos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal., responsable de monetizar los bienes y créditos a favor del Estado, teniendo como principal objeto el regular la administración y destino tanto de los bienes y activos que son propiedad pública por su propia naturaleza, como de los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio u otras formas de incautación derivadas de actividades ilícitas. Todo lo anterior con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho, de las finanzas públicas y sistema económico y financiero.

SEGUNDA. Al reconocer la trascendencia de la expedición del Decreto anterior, estas Comisiones que dictaminan, coinciden en que el sistema de gestión de los bienes de la Federación, no ha mostrado en su conducción un sentido u orientación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

social, en razón de que el destino de los recursos que ha logrado recaudar en favor del Estado, se ha realizado sin la debida transparencia y eficiencia, que permita lograr un beneficio directo para la sociedad.

Por ello, es necesario que los procesos de enajenación de bienes a cargo de ese Instituto, se realicen para garantizar las mejores condiciones de oportunidad y conveniencia para el Estado, y se erradiquen las políticas de amiguismo y compadrazgo, que abonan a las prácticas de opacidad y corrupción.

TERCERA. Considerando que la reciente reforma a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público representa un gran avance en la materia, estas Comisiones dictaminadoras reconocen que efectivamente también es necesario profundizar en la renovación formal del organismo administrador y gestor de los bienes de la Federación.

Por lo que se coincide, con modificar la denominación actual del "Instituto de Administración de Bienes y Activos", antes, "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", por la de "Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado".

Lo hacemos así porque la modificación tiene un valor simbólico muy relevante para la sociedad, pues implica un manifiesto expreso de la convicción que el Gobierno de la República tiene respecto de la propiedad común que el pueblo debe ejercer sobre los bienes públicos y de su voluntad por recuperar todo bien que le fue despojado, para devolvérselo.

El Proyecto de Decreto, fortalece una de las tareas primordiales de todo estado democrático de derecho, como lo es la de recuperar los bienes que resultan de la corrupción, del narcotráfico, del secuestro, de la delincuencia organizada o, en general, del robo de la propiedad pública o de la sustracción de recursos de la economía formal por actividades ilícitas, que provocan serias afectaciones sociales.

Apoyamos el cambio, ya que la nueva denominación pretende que los servidores públicos encargados de la administración y gestión de los bienes de la Federación, conformen una nueva conciencia respecto a la naturaleza de la función de este organismo, que debe estar siempre dirigida al beneficio directo del Estado y, de la propia sociedad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Sin duda alguna, lo que se busca es que la nueva política de este organismo se mantenga lejos de las prácticas de opacidad y malversación de los recursos públicos.

CUARTA. Por las anteriores consideraciones, estas Comisiones dictaminadoras refrendan la necesidad de impulsar estas modificaciones contenidas en el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, toda vez que significan una transformación de carácter moral en el funcionamiento de uno de los órganos de la Administración Pública Federal, cuya función es trascendental para la administración de los bienes públicos.

Coincidimos plenamente, que esta transformación moral atiende al aseguramiento de que los recursos obtenidos por particulares mediante la ejecución de actividades ilícitas sean regresados a las arcas patrimoniales del Estado y posteriormente se traduzcan en beneficios para las y los mexicanos.

Consecuentemente, estas Comisiones concluyen que el cambio de denominación al Instituto de mérito pretende que los servidores públicos participes en el ente estén conscientes de la finalidad principal que tiene el organismo y la importancia que representa la gestión de los bienes públicos en beneficio del Estado y de la sociedad.

Por ello, concluimos que la denominación planteada en el proyecto materia del dictamen también contribuye con la nueva política que se está implementando dentro de este importante organismo público, principalmente en el combate de las malas prácticas con las que se había venido desempeñando en su administración interna y en el desarrollo de sus gestiones con los bienes y activos de la Federación. La modificación legal, es parte fundamental para fortalecer la transparencia y el combate a la opacidad en los asuntos públicos.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2019.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. La persona Titular de la Dirección General del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, quien encabezará la Secretaría Técnica;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y su fracción XI, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1o., y las fracciones V, VI y VIII del artículo 2o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII.- y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

El **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se registrarán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

Artículo 2o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**;

IX. a XIII.- ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019.

10-12-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el artículo séptimo transitorio del decreto, por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 57 votos en pro, 7 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2019.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 10 de Diciembre de 2019**

Hace unos momentos se dio primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el artículo séptimo transitorio del decreto, por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto. El dictamen se refiere a una minuta de la Cámara de Diputados, recibida el 17 de octubre de 2019.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Buenas noches. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Me permito someter a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con base en las siguientes consideraciones.

Primera. En fecha 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Como se sabe, con dicho decreto se estableció el Instituto de Administración de Bienes y Activos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, responsable de monetizar los bienes y créditos a favor del Estado, teniendo como principal objeto el regular la administración y destino de los bienes y activos que son propiedad pública por su propia naturaleza, como de los bienes sujetos a procesos de extinción de dominio u de otras formas de incautación derivadas de actividades ilícitas.

Todo lo anterior con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho de las finanzas públicas y del sistema económico financiero.

Segunda. Al reconocer la trascendencia de la expedición del Decreto anterior se estima que el sistema de gestión de los bienes de la Federación no ha mostrado en su conducción un sentido u orientación social en razón de que el destino de los recursos que se ha logrado recaudar a favor del Estado se ha realizado sin la debida transparencia y eficiencia que permita lograr un beneficio directo para la sociedad.

Por ello, es necesario que los procesos de enajenación, de bienes a cargo de este instituto se realicen, efectivamente, para mejorar, para lograr las mejores condiciones de oportunidad y conveniencia para el Estado y de que se erradiquen las políticas de amiguismo, de compadrazgo que abonan a las prácticas de opacidad y de corrupción.

Por ello, uno, se reconoce que también es necesario profundizar en la renovación formal del organismo administrador y gestor de los bienes de la Federación.

Dos, por lo que se coincide con modificar la denominación actual del Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por la de Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Dicha modificación tiene, efectivamente, un valor simbólico, pero muy relevante para la sociedad, pues implica una manifestación expresa de la convicción del actual Gobierno de la República respecto de la propiedad común que el pueblo debe ejercer sobre los bienes públicos y de su voluntad por recuperar todo bien que le fue despojado para devolvérselo o reintegrárselo.

Tres, el proyecto de Decreto fortalece una de las tareas primordiales de todo Estado democrático, de derecho, como es la de recuperar los bienes que resulten de la corrupción, del narcotráfico, del secuestro, de la delincuencia, o, en general, del robo de la propiedad pública o de la substracción de recursos de la economía formal por actividades ilícitas que provocan serias afectaciones sociales.

Cuatro, de esta manera, la nueva denominación pretende que los servidores públicos, encargados de la administración y gestión de los bienes de la Federación, conformen una nueva conciencia respecto a la naturaleza de la función de este organismo que debe estar siempre dirigida al beneficio directo del Estado y de la propiedad social.

Sin duda alguna lo que se busca es que la nueva política de este organismo se mantenga lejos de las prácticas de la opacidad y malversación de los recursos públicos enajenados, que esta transformación moral atienda al aseguramiento de que los recursos obtenidos por particulares mediante la ejecución de actividades ilícitas sean regresados a las arcas patrimoniales del Estado para que posteriormente se traduzcan en beneficio para el pueblo de México.

Tercera. Con las anteriores consideraciones se refrenda la necesidad de impulsar estas modificaciones contenidas en el proyecto de Decreto contenido en la minuta toda vez que significan una transformación de carácter moral en el funcionamiento de uno de los órganos de la administración pública cuya función es trascendental para la administración de los bienes públicos.

Por ello, se concluye que la denominación planteada en el proyecto materia del dictamen también contribuye con la nueva política que se está implementando dentro de este importante organismo público, principalmente en el combate a las malas prácticas con las que se había venido desempeñando en su administración interna y en el desarrollo de sus gestiones con los bienes y activos de la Federación.

La modificación legal es parte fundamental para fortalecer la transparencia y el combate a la opacidad en los asuntos públicos de nuestro país. Por lo que someto a la consideración de su aprobación.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Gracias por su atención.

Gracias, señora Presidenta de la Mesa Directiva.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Cristóbal Arias.

Tiene la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. A nuestro pueblo de México.

Nos da mucho gusto y nos da una alegría muy grande estar concluyendo prácticamente este periodo legislativo y estar cumpliendo con los grandes restos que nos ha puesto la sociedad a quienes hoy representamos este pacto federal.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, que hoy proponemos a su discusión sobre la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, propone en su contenido modificar la denominación del actual Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por la de Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

La nueva denominación pretende que los servidores públicos encargados de la administración y gestión de los bienes de la Federación no pierdan de vista la misión y visión de este organismo el cual tiene como finalidad dirigidas al beneficio del Estado y, en consecuencia, de todas y de todos los mexicanos.

Considerando que la reciente reforma a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público representa un gran avance en materia de estas comisiones dictaminadoras, reconocen que efectivamente también es necesario el profundizar en la renovación formal del organismo administrador y gestor de los bienes de la Federación. Por lo que coincide con modificar la denominación del actual Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para crear con todas esas letras que seguramente estarán ya muy grabadas hoy en la mente de los mexicanos el Instituto para devolverle al pueblo lo robado, un anhelo de la sociedad histórico y una deuda pendiente con nuestro país.

Lo hacemos así diciendo las cosas por su nombre, porque la modificación tiene un valor histórico y simbólico, muy relevante para la sociedad, pues implica un manifiesto expreso de la convicción que el gobierno de la República tiene respecto de que la propiedad común que el pueblo debe ejercer sobre los bienes públicos y de su voluntad sea recuperar todo aquel bien que le fue despojado para devolvérselo.

El proyecto de Decreto fortalece un de las tareas primordiales que todo Estado democrático de derecho como lo es la de recuperar los bienes que resultan de la corrupción, del narcotráfico, del secuestro, de la delincuencia organizada o en general del robo de la propiedad pública o de la sustracción de recursos de la economía formal por actividades ilícita que provocan serias afectaciones sociales. Es por esto que las comisiones dictaminadoras le proponemos al Pleno nos acompañen a votar de manera positiva, el dictamen que hoy presentamos que representa indudablemente el inicio de devolverle a nuestro pueblo la tranquilidad y la confianza en el servicio público.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Ana Lilia Rivera.

Está a discusión en lo general, y tiene la palabra la Senadora Alejandra Reynoso, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

A nombre de las y los Senadores del grupo parlamentario del PAN, hago uso de la tribuna para razonar nuestro voto en contra del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones, con la finalidad de cambiar la denominación actual del Instituto de Administración de Bienes y Activos por el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Y votaremos en contra, porque esta reforma pues es una ocurrencia, que no tendrá ninguna implicación benéfica en el cumplimiento del Instituto, la reforma no crea una institución nueva ni siquiera la fortalece, no se le dan mayores facultades ni se perfeccionan los métodos de trabajo, lo único que se hace es cambiarle el nombre para nuevamente cumplirle el capricho al Presidente de la República. En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2019, en el que se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio ya se había cambiado la denominación del Instituto para la Administración y Enajenación de Bienes, por el Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Hubo un compromiso en ese momento de darle ese nombre a esta institución, pero un nombre como el de Administración de Bienes y Activos, no es popular y les gusta sólo lo popular, pues no gana tampoco votos ni adorna la figura presidencial utilizando el lenguaje presidencial. Es decir, pareciera que el nombre de administración de bienes y activos es un nombre fífi, para una institución a la que se le quiere dar un rostro populista, por eso se le quiere cambiar el nombre.

Y el propósito del dictamen es reformar tres artículos permanente de un artículo transitorio y lo único que proponen es el cambio de la denominación del Instituto, y en verdad, nos parece que esto es una verdadera burla porque no se está buscando un cambio de fondo en la institución, porque no se está buscando cómo fortalecer la institución o cómo funcione mejor y entiendo que los Senadores de Morena y aliados afirmarán que se está dando un logro histórico, porque se le está cambiando el nombre a una institución, aunque no funcione mejor.

Y la realidad es que esto sólo queda en palabras y es una demagogia electorera, una vez más vemos cómo Morena les grita a instituciones, instituciones que además son democráticas y que son el fruto de años de lucha de la oposición en contra del sistema autoritario, Morena está traicionando su origen como fuerza política opositora, porque ahora se comporta de la manera más reprobable y autoritaria que el viejo régimen al que combatió.

En el PAN estamos a favor de que se devuelva a todos los mexicanos todos los bienes que ilícitamente se adquirieron con el dinero público.

Pero debemos puntualizar dos cosas:

La primera es que esta reforma no contribuirá en nada para lograrlo.

Y la segunda es que “el buen juez por su casa empieza”.

Esperemos ver que funcionarios del gobierno, como Manuel Bartlett, devuelva al pueblo los millones de pesos que representan sus casas y empresas, que sin duda se adquirieron con dinero del erario.

O también como funcionarios partidistas como Yeidckol, para que devuelva al pueblo el dinero de las condonaciones de impuestos que indebidamente recibió en el pasado.

Las y los Senadores del PAN apoyaremos las reformas que en realidad benefician a todos los mexicanos, pero no vamos a apoyar reformas sin sentido, que representan además un engaño al pueblo, al que dicen defender, y que obedecen al capricho y arrogancia presidencial.

Señoras y señores Senadores, si en realidad quieren devolverle al pueblo lo robado, devuélvanles a las madres trabajadoras las estancias infantiles, devuélvanles a los estudiantes una educación de calidad, devuélvanles a los niños la esperanza, a esos niños que padecen cáncer.

Eso en realidad sería devolverle al pueblo lo robado.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Reynoso Sánchez.

Les recuerdo que está en discusión, si quieren que estemos en la discusión, los podemos anotar.

Tiene la palabra la Senadora Antares Vázquez, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, señora Presidenta.

No cabe duda de que a los de siempre, a los del viejo régimen les duele mucho todo lo que sea en beneficio del pueblo.

Que el grupo parlamentario del PAN no va a apoyar, claro que no, si ya se fueron, quedan dos Senadoras.

No van a apoyar eso, como nada de lo que sea en favor del pueblo.

La verdad es que a mí me encanta el nombre del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, que además va perfectamente en concordancia lo que en este gobierno por fin está ocurriendo.

Es claro que la anterior entidad, el SAE, que tanto defienden su nombre, era ineficiente, porque hasta ahora en esta gestión se devolvió lo de aquel de “copelas o cuello” de triste memoria, ¿verdad?, que se le quitó al chino Zhenli Ye Gon. Hasta ahora se le devolvió al pueblo eso de lo robado, hasta se está devolviendo al pueblo lo que realmente le han robado.

Por eso, cobra relevancia el cambio de nombre y el cambio en este Instituto. Es muy interesante que además precisamente hoy se paren a hablar de las corrupciones, cuando hoy se detuvo al criminal de Genaro García Luna. Ese sí que tiene algo que devolver al pueblo de lo robado. Y tiene que devolverle no sólo dinero y bienes, sino tiene que devolver vidas, que no podrá devolver jamás; que fue un criminal que avaló la criminal guerra de Felipe Calderón.

Por eso hoy estamos muy complacidos y vamos a votar a favor por supuesto del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene la palabra el Senador Martí Batres, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Nos parece muy bien que se cambie el nombre de este Instituto y se llame Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado. Hay que hablar con claridad. A veces, para evitar la comunicación con el pueblo, se utilizan nombres muy técnicos que evitan que la gente se entere de qué se trata, cuál es el fin de una institución o de un precepto. Y con esta reforma va a quedar muy clara la sociedad que existen mecanismos para recuperar bienes que son producto del crimen o ahora también de la corrupción.

Puede hablarse de extinción de dominio, puede hablarse del Instituto que administra los bienes, activos, etcétera, pero así está mejor, es más claro y es más directo. La figura de extinción de dominio existe desde hace años, pero es una figura que casi no se ha usado, nada más comparemos qué tanto se ha utilizado en Colombia, con lo que se ha utilizado en México. Es una figura que se ha utilizado muy poco. Ahora acabamos de hacer una reforma, hace más o menos un año se aprobó aquí en el Senado, para que la figura de extinción de dominio se pueda utilizar también en el caso de los bienes que son producto de la corrupción, ya no solo los que se derivan del crimen organizado como el narcotráfico, sino también aquellos que se derivan de la corrupción.

Si a esa reforma le agregamos, además, la claridad de lo que eso significa, recuperar lo que es producto de la delincuencia, recuperar lo que es producto del crimen, recuperar lo que es producto de la corrupción, recuperar lo que es producto del saqueo, va a quedar mucho más clara la reforma que realizamos hace un año. Por lo tanto, acompañar esas modificaciones que hemos aprobado, la legislación para reglamentarlas con un nombre idóneo, con un nombre claro, contundente, es completamente correcto.

Por eso, mi voto es totalmente a favor que este instituto se llame Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, que para eso también es la “Cuarta Transformación”.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Al no existir más oradoras ni oradores registrados, se consulta si alguien desea reservar algún artículo.

Toda vez que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

Sonido al escaño de la Senadora Nuvia Mayorga, por favor.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: (Desde su escaño) Señora Presidenta, nada más para comentar cuál es la postura, solamente para pedir su autorización para dejar por escrito y quede registrado en el Diario de los Debates de esta sesión la postura del grupo parlamentario del PRI, en voz de mi compañera, la Senadora Claudia Ruíz Massieu, respecto al dictamen que propone modificar la denominación actual del Instituto de Administración de Bienes y Activos, antes Servicios de Administración y Enajenación de Bienes, por la del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, no sin antes recordarles que esta reforma violenta un acuerdo político entre todos los grupos parlamentarios, toda vez que el acuerdo en julio pasado para votar a favor de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio fue que no se llamaría Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, sino Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Para que quede registrado, por favor.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Así se hará, Senadora. Queda registrado en el Diario de los Debates.

Se inserta intervención de la Senadora Claudia Ruiz.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Ya no es discutible el tema, Senador, ya estamos en la votación, a punto de cerrar la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 69 votos, de los cuales 57 son a favor, 7 en contra y 5 abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, para la creación del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado. **Se remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2019.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- ...

I. a VI. ...

VII. La persona Titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, quien encabezará la Secretaría Técnica;

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y su fracción XI, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1o., y las fracciones V, VI y VIII del artículo 2o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- a X.- ...

XI.- Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo;

XII.- y XIII.- ...

Los Bienes, activos o empresas a que se refiere este artículo, deberán ser transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las Entidades Transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los Bienes al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los Bienes de que se trate.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, monetizar, dar destino o destruir directamente los Bienes, activos o empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

...

Hasta que se realice la Transferencia de los Bienes al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, éstos se registrarán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Los Bienes provenientes de las entidades en desincorporación, liquidación o extinción a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, se entenderán transferidos a partir de la designación del cargo correspondiente.

La presente Ley será aplicable a los Bienes, activos o empresas desde que éstos sean formal y materialmente transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y hasta que éste determine su destino, realice la destrucción, enajenación, Monetización o termine su administración, inclusive tratándose de Bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales; con excepción de los que correspondan a empresas en proceso de desincorporación, los cuales se entenderán desincorporados desde el momento en que se publique el acuerdo por el que se autorice la desincorporación del ente correspondiente, los que se registrarán por lo dispuesto en el propio acuerdo, las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 2o.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

...

VI.- Instituto: Al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

VII.- ...

VIII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;

IX.- a XIII.- ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

Séptimo. Todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, por lo que las obligaciones a cargo de dicho organismo que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto del organismo descentralizado, y en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los cuales serán cubiertos por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado a costo compensado, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de Administración de Bienes y Activos en las leyes y demás normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Jesús Carlos Vidal Peniche**, Secretario.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de enero de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.